Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 217 | Viernes, 19 de septiembre de 2003 | 2003

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

15279 10149 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

15282 10151 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y Cáritas Diocesana de Cartagena-Murcia, para la realización de un Programa de inmigrantes.

15285 10152 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

15289 10156 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en materia de voluntariado social.

15292 10161 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

15296 10165 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

15298 10166 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos de la Ciudad de Murcia). Exp. 26/03.

15303 10168 Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L. Expediente número 28/03.

15306 10170 Convenio Colectivo para la empresa Club Náutico Mar Menor de Los Alcázares (Murcia).

15312 10171 Convenio Colectivo de Trabajo para «La Verja, S.A.». Exp. 32/03.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

15326 10123 Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2003.

De lo Social número Seis de Murcia

15326 10126 Demanda 572/2003.

15326 10127 Demanda 544/2003.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

15327 10078 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al cuarto bimestre del 2003.

Librilla

15327 10069 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

15331 10075 Concurso para la contratación de servicios.

San Javier

15332 10072 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local, por el procedimiento de Concurso Oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Aytos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10149 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 23 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan el marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General.—P.A. El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 3 de julio de 2003.

Reunidos

De una parte, la excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y de otra, el señor don Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. n.º P3000800-G, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 21 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo. Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero. Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizarán el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto. Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto. Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros

para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo. Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del municipio de Alhama de Murcia, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuarenta y cinco mil seiscientos uno con ochenta y ocho (45.601,88) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, treinta y un mil doscientos cincuenta y dos (31.252,00) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con noventa y tres (48.154,93) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12. 0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se

derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A ó B**,** cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control

de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i). Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno : Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.** Por El Ayuntamiento de Alhama de Murcia.—El Alcalde-presidente, **Juan Romero Cánovas.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10151 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y Cáritas Diocesana de Cartagena-Murcia, para la realización de un Programa de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y Cáritas Diocesana de Cartagena-Murcia, para la realización de un Programa de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al

interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y Cáritas Diocesana de Cartagena-Murcia, para la realización de un Programa de inmigrantes.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General, P.A.: El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y Cáritas Diocesana de Cartagena-Murcia, para la realización de un Programa de inmigrantes.

En Murcia a 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003 y, de otra, el señor don Joaquín Esteban Mompeán, Director del Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana de Cartagena - Murcia, con C.I.F. Q-3000032-G, actuando en representación de ésta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por sus Estatutos y previo acuerdo de fecha 5 de junio de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo. Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

Tercero. Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

Cuarto. Que Cáritas Diocesana es una institución que tiene entre otros fines la Promoción y Coordinación de iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social.

Quinto. Que con fecha 2 de enero de 2002 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, entre las que se contemplaban programas de Formación en el seno de la Administración y de las ONGs, estando previsto para el año 2003 la firma de una Prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002, en cuyo Anexo se contempla la financiación de Programas de Información, orientación y asesoramiento sociolaboral, para lo que se va a suscribir un Convenio con Caritas Diocesana de Murcia-Cartagena, financiado por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO) del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Sexto. Que este Convenio pretende cubrir los objetivos del Área Social del Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia 2002-04 que a continuación se detallan:

- 3.2. Mantener y ampliar los convenios suscritos con CC.LL. e I.S.F.L. en materia de inmigración.

- 4.2. Luchar contra el racismo y la xenofobia.

Séptimo. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Octavo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 establece, en la consignación presupuestaria 12.0300.313A.481.16, Código de Proyecto 23159, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el IMSERSO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena, para potenciar y dar continuidad al servicio de información, orientación y asistencia jurídica que dicha Institución viene desarrollando.

Se pretende apoyar y dar continuidad al programa de información, orientación y asistencia jurídica a inmigrantes de Cáritas, con el fin de favorecer los mecanismos de inserción laboral y la integración social de las personas inmigrantes que acuden a este servicio de Cáritas Diocesana de Cartagena - Murcia y que de forma satisfactoria viene prestando desde hace años a este sector de población.

Segundo. Para el desarrollo del Programa, el IMSERSO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de dieciocho mil treinta y un (18.031,00) euros, desglosados de la siguiente manera:

La expresada cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.481.16, Código de Proyecto 23159, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Institución Cáritas Diocesana realizará El Programa dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del Convenio y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto. Son obligaciones de Cáritas Diocesana:

1. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2. Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

Quinto. Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Institución, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Programa.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Programa.

Sexto. Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio,

tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Octavo. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por Cáritas Diocesana y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Noveno. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del IMSERSO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo. El presente Convenio estará vigente durante el año 2003.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.— Por Cáritas Diocesana de Murcia-Cartagena, el Director, **Joaquín Esteban Mompeán.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10152 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General, P. A: El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 3 de julio de 2003.

Reunidos

De una parte, la excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y de otra, el señor don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. nº P3004300-D, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo. Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero. Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto. Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto. Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo. Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del municipio de Yecla, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de Servicios Sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ochenta y tres mil doscientos veintinueve con cuatro

(83.229,04) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, cincuenta y siete mil treinta y nueve (57.039,00) euros.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Entidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente Partida de gasto.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con sesenta y ocho (87.888,68) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A ó B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión Regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Así mismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

El Ayuntamiento de Yecla, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i). Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno: Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10156 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanta el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en materia de voluntariado social.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General, P.A. el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en materia de voluntariado social.

En Murcia, 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003 y,

de otra, el señor don Jesús Navarro Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, con C.I.F. nº. P3000006-A, en virtud de Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 12 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero. Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

Cuarto. Que este Convenio se encuentra enmarcado en el plan estatal del voluntariado 2001-2004, en las Medidas y Actuaciones que a continuación se indican:

* Área de sensibilización

Objetivo: Proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de participación voluntaria, de acuerdo con las características de cada grupo de edad y con los intereses de cada ciudadano.

1.ª Línea estratégica: Fomento y apoyo de aquellas iniciativas que supongan la difusión de las actividades voluntarias, el reconocimiento de los voluntarios y el debate sobre su concepto y papel social.

- Actuación 1.1.- «Realización de campañas de concienciación e información a la sociedad sobre la labor desarrollada por ONG y voluntarios, y sobre los valores de solidaridad, justicia y participación en que dicha labor se sustenta»

- Actuación 1.2.- «Difusión de acciones concretas llevadas a cabo por ONG o por voluntarios que ayuden a un mayor conocimiento y comprensión por la ciudadanía del papel social desempeñado por el Tercer Sector»

- Actuación 1.6.- «Apoyo, por parte de las entidades públicas y de las entidades privadas lucrativas, a la organización, por las ONG, de jornadas, seminarios y conferencias para la reflexión y el debate de temas relacionados con el voluntariado».

- Actuación 1.16.- «Debate, entre ONG y Administraciones Públicas, acerca de la consolidación de un voluntariado de calidad, responsable y plenamente comprometido con la sociedad y con los beneficiarios de su trabajo».

* Área de apoyo.

Objetivo: Comprometer al sector público, al privado lucrativo y al propio Tercer Sector en la modernización de las ONG y en su dotación, adecuadas al destacado papel social que han de desempeñar.

6.ª Línea estratégica: Dotación de recursos humanos, económicos y de otro tipo adecuada a las acciones de cada ONG.

- Actuación 6.1.- «Refuerzo de la capacidad de las ONG para dar cabida en sus estructuras y funcionamiento a los ciudadanos que deseen colaborar en ellas como voluntarios, respetando el perfil singular de cada uno y aprovechando sus potencialidades para cumplir los diferentes cometidos de la entidad, por medio de la elaboración de un catálogo de campos y actividades en las que se requiera la ayuda del voluntariado».

- Actuación 6.15.- «Apoyo económico, desde las Administraciones Públicas, para la sensibilización y promoción del voluntariado y las ONG, por sectores y ámbitos territoriales».

Quinto. Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que «la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma».

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo. Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.461.09, Código de Proyecto 16454, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para:

Potenciar el Voluntariado en la comarca

Informar y animar a todos aquellos que estarían dispuestos a participar pero no conocen los cauces formales de acceso.

Generar cauces de colaboración y participación entre diferentes asociaciones, ONG...

Dar a conocer a los jóvenes la oferta de acciones y de organizaciones dirigidas a intervenir en el campo de la solidaridad y la cooperación.

Implicar a los voluntarios en la planificación de actividades.

Conseguir desde las diferentes concejalías y servicios públicos de los municipios integrantes de la Mancomunidad una mayor sensibilización hacia el programa de voluntariado.

Crear alternativas dentro de ocio y tiempo libre para menores y mayores.

Fomentar la cooperación entre los grupos de niños participantes.

Favorecer un mayor acercamiento de los recursos existentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad y conseguir una óptima utilización de los mismos.

Fomentar las relaciones intergeneracionales.

Poner en contacto a los voluntarios con el sector de las personas mayores.

Segundo. Las aportaciones para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tres mil cinco (3.005,00) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres mil cinco (3.005,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.461.09, Código de Proyecto 16454, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, los recursos humanos y

materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto. La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto. Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto. Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Octavo. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Mancomunidad se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Noveno. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo. El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Mancomunidad de S.S. de la Comarca del Noroeste, el Alcalde-Presidente, **Jesús Navarro Jiménez.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10161 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 23 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General, P.A.: El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 23 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y de otra, el señor don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. nº P3000500-C, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 15 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo. Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero. Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto. Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto. Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo. Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del municipio de Alcantarilla, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, noventa y siete mil doscientos dieciséis con ochenta y nueve (97.216,89) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- El Ayuntamiento de Alcantarilla, como mínimo, sesenta y seis mil seiscientos veintiséis (66.626,00) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ciento dos mil seiscientos cincuenta y nueve con sesenta y cuatro (102.659,64) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión Regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Así mismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i). Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno: Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y

rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde-Presidente, **Lázaro Mellado Sánchez.**

—

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10165 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 23 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan el marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Murcia, 3 de septiembre de 2003.—El Secretario General.—P.A. El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

En Murcia a 23 de julio de 2003.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y, de otra, el señor don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. P-3004300-D, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de fecha 23 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero. Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1.989.

Cuarto. Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en seguir perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

Quinto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto. Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Séptimo. Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.07, Código de Proyecto 11971, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, al presente Convenio.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Primero. El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad, y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana, en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

Segundo. Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia noventa y dos mil noventa y dos con cuarenta y siete (92.092,47) euros, que forman parte de la consignación presupuestaria 12.03.313A.461.07, Código de Proyecto 11971, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, treinta mil seiscientos noventa y siete con cuarenta y nueve (30.697,49) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social la oportuna propuesta de pago anticipado al Ayuntamiento de Yecla, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero. El Ayuntamiento de Yecla, a través del Centro de Atención Temprana, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no sólo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario del Centro).

Cuarto. El Ayuntamiento de Yecla se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

Quinto. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Yecla remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Sexto. La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Séptimo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de esa Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Octavo. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Yecla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Noveno. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo. Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Duodécimo. El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.** Por el Ayuntamiento de Yecla.—El Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10166 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos de la Ciudad de Murcia). Exp. 26/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos de la Ciudad de Murcia) (Código de Convenio número 3001760), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-6-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-7-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Capítulo I - Normas generales

Art. 1 - Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías publicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. tiene contratado con el. Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.

Art. 2 - Vigencia.

Este Convenio entrara en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los conceptos económicos que se retrotraerán al 1 de Enero de 2003.

Art. 3 - Duración.

La duración de este Convenio será de dos años y se extenderá del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

Art. 4 - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación practica, serán consideradas globalmente en computo anual. .

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedara sin eficacia practica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Art. 5 - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas ultimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6 - Garantía «ad personam»/derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7 - Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la Empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Art. 8 - Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación Laboral vigente y en especial el R.O. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, texto refundido del E.T.

Art. 9 - Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto según lo establecido en el Acuerdo por el Pacto por la Estabilidad en el Empleo firmado por el Gobierno de la Región de Murcia, CROEM, y los sindicatos CC.OO. y U.G.T.

Capítulo II - Condiciones de trabajo

Art. 10 - Contratación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 11 - Jornada de trabajo.

Año 2003: La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en computo anual será de 1760 horas.

Año 2004: La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en computo anual será de 1756 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los limites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por _los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el articulo **41** del R.O. legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Descansos: El personal del depósito, disfrutará de dos descansos semanales, garantizándose que una semana al mes coincidirá con sábado y domingo. El personal de las grúas, cada 5 semanas disfrutarán de un sábado y un domingo de descanso seguidos y en el resto de las 7 semanas 1 descanso semanal.

Dichos regímenes de descanso estarán supeditados, tal y como se prevé en este mismo artículo.

Anualmente se realizará un cuadrante laboral, el cual habrá de entregarse antes del 15 de enero de cada anualidad, quedando únicamente sujeto a posibles modificaciones que pueda introducir el Excmo. Ayuntamiento en el Servicio.

Art. 12 - Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutara de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de calidad, productividad, extrasalarial y la antigüedad a quien le corresponda.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año, para cada anualidad.

Art. 13 - Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (salario base, antigüedad y pluses que correspondan), por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutara de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que pueda el trabajador llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

Art 14 - Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.> El período de descanso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Art. 15 - Excedencias.

Se estará a lo establecido en el R. D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III - Condiciones económicas

Art. 16 - Salario base.

El salario base del personal afecto por este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Art. 17 - Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos: 5%

A los cuatro años cumplidos: 10%

A los nueve años cumplidos: 20%

A los catorce años cumplidos: 25%

A los dieciséis años cumplidos: 30%

A los veintiún años cumplidos: 40%

A los veinticinco años cumplidos: 50%

A los treinta años cumplidos: 60%

La fecha inicial del computo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculara sobre el salario base, y se percibirá a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 18 - Plus calidad.

Se establece un plus de calidad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 19 - Plus productividad.

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 20. - Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución especifica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 21.- Plus mayor actividad.

Para los conductores y los vigilantes de depósito, en servicio ordinario adjudicado y en computo anual se establece una plus de mayor actividad consistente en 72,12 €/año, por trabajador y año, al alcanzarse las 10.000 retiradas de vehículos turismos, con las grúas adjudicadas en servicio. Si variase el número de grúas adjudicadas, se variará el número de servicios necesarios para alcanzar el plus.

A partir de los 10.000 vehículos turismos se creará una bolsa anual por un importe de 10,52 € por vehículo turismo retirado, que se repartirá linealmente entre todos los trabajadores del servicio, incluidos los vigilantes de depósito.

Para el conductor que se encuentre de baja como para el que lo sustituya se realizará un cómputo entre los días de alta y los servicios realizados tomando como referencia las 800 retiradas año, para comprobar si proporcionalmente ha llegado al mínimo exigido, cobrando el incentivo proporcional al tiempo trabajado.

Si no se llegase a los 800 vehículos de retirada anual o la proporción antes reseñada, no tendrá derecho al reparto, distribuyéndose la cantidad resultante entre el resto de los trabajadores..

Dicho plus se abonará en la nómina de febrero del año siguiente.

Art. 22 - Festivos trabajados.

El personal que trabaje en días festivos, recibirá la cantidad de 47,50 €/día en turno diurno y 54 €/día en turno de noche, en compensación por todos los conceptos. (incluido el descanso compensatorio).

Art. 23 - Retén de guardia.

Como consecuencia del carácter público de la actividad y la necesidad de mantenerla las 24 horas, se hace imprescindible establecer un retén de guardia para cubrir las incidencias de los conductores, domingos y festivos las 24 horas y las noches de los lunes, martes, miércoles y jueves.. Para los vigilantes, durante los lunes y martes todo el día, y el resto de la semana los turnos de mañana y tarde.

Será obligación de estos trabajadores acudir a prestar dichos servicios cuando se les requiera para ello, percibiendo en compensación por todos los conceptos, incluidos los extraordinarios, las cantidades siguientes:

Conductor: 50 € semanales

Vigilante: 31,25 € semanales

Art. 24 - Plus especial.

Con carácter excepcional y sólo para las noches del entierro de la sardina y el 31 de diciembre los trabajadores que trabajen en el turno de noche de estos días percibirán la cantidad de 54 € noche, por todos los conceptos.

Art. 25. - Plus extrasalarial.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 26 - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano - Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad - Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios - Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de julio.

Navidad: El día 22 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV - Mejoras sociales

Art. 27 - Complemento por I.T.

1.- Enfermedad: La Empresa complementara hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 a 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 1 00%.

2.- Accidente: La Empresa complementara las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Art. 28 - Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 16.025 €.

- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional: 16.025 €.

Dicha póliza entrara en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

Art.29.- Préstamos reintegrables.

El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, podrá. solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de novecientos un euros con cincuenta céntimos (901,50 €).

La amortización del anticipo reintegrable, se efectuará en un período de quince pagas (un año), debiendo transcurrir seis meses desde su amortización, para poder solicitar uno nuevo.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y siete céntimos (3305,57 €).

Art. 30.- Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionara abogado y procurador y sufragara los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Art. 31.- Ayuda escolar.

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, entre los 3 y los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula oficial, percibirán anualmente en el mes de septiembre la cantidad de 24 € por cada hijo.

Art. 32. - Ropa de trabajo

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas de uso obligatorio:

Conductores

Verano

2 Camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

Invierno

1 traje de agua

2 Monos verde

1 botas de serraje

1 anorak (cada 3 años)

Vigilantes

verano

2 Camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

Invierno

1 jersey

2 camisas

2 pantalones

1 par de zapatos

1 anorak (cada 3 años)

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de Noviembre para las de invierno y el mes de Mayo para las de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia.

Art. 33. - Garantías sindicales.

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido, la Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de .las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del comité de empresa o delegado de personal.

Art. 34. - Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que un conductor sufra retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto si hubiera vacante, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiendo que este beneficio se concede cuando el hecho surja, conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en casos de reincidencia. Se exceptúa de este supuesto las retenciones o suspensiones del carnet motivadas por embriaguez.

Cláusulas adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2003 será del I.P.C. real de dicho año más 0,5 puntos, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2002.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2004 será del I.P.C. real de dicho año más 0,5 puntos, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2003.

Para la confección de las tablas salariales, se toma como referencia la previsión oficial de la inflación para cada año más 0,5 puntos, debiendo regularizarse al final de cada año en el I.P.C. real.

Estacionamientos y Servicios, S.A.

Anexo I

Tabla salarial del personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia, de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Vigencia: 1 enero al 31 de diciembre de 2003

	S. Base	P. Calidad	P. Product.	P. Extrasalar.	P. Extras	
Categorías	Día Natural	Día Trabaj.	Día Trabaj.	Día Trabaj	Ver/Nav/Ben	Anual
Encargado	23,30	1,06	2,15	5,00	699,00	13.056,29
Conductor	22,60	1,06	2,15	5,00	678,00	12.737,79
Vigilante	20,60	1,06	2,15	5,00	618,00	11.827,79

F. Trabajado día: 47,50 €

F. Trabajado noche: 54 €

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10168 Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L. Expediente número 28/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L., (código de convenio número 3002602) de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-07-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-07-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo entre la empresa Liser Telefonía, S.L. y los trabajadores de la misma del Sector de Mantenimiento y Conservación de Cabinas Telefónicas de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día uno de Enero de 2.003. La duración del presente Convenio será de dos años, del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2004.

Artículo 2.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio, se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostenten representatividad legal para ello, con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año, incrementándose los conceptos económicos según se incremente el I.P.C. al consumo, en su media nacional.

Artículo 3.- Jornada laboral.

La Jornada Laboral, será de 40 horas semanales de lunes a viernes, en computo mensual, excepto personal de conteo y mantenimiento de Hospitales que sera de lunes a sábado.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del cómputo de jornada, considerándose dicho descanso como efectivamente trabajado para toda la plantilla.

Artículo 4.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, cuya fecha de disfrute se determinará de acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 31 de Enero de cada año.

Artículo 5.- Licencias retribuidas.

Las licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

1. Por razón del matrimonio.

- 17 días naturales.

2. Por alumbramiento del cónyuge.

- 3 días naturales si tiene lugar en la provincia.

- 5 días naturales si es fuera de la provincia.

3. Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

- 3 días naturales si tiene lugar en la provincia.

- 5 días naturales si es fuera de la misma.

4. Por fallecimiento o enfermedad grave de suegros o hermanos.

- 2 días naturales si tiene lugar en la provincia.

- 4 días naturales si es fuera de la misma.

5. Por matrimonio de hijos, padres o hermanos.

- 1 día natural si tiene lugar en la provincia.

- 3 días naturales si es fuera de la misma.

6. Por traslado de domicilio.

- 1 día natural.

7. Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 6.- Fiesta Patronal.

Los trabajadores, disfrutarán de un día libre retribuido por la festividad de San Martín de Porres, 3 de noviembre. En caso de no poder disfrutarse como descanso, dicho día, o coincidirá con domingo o festivo, será posible disfrutarlo otro día de acuerdo entre Empresa y Trabajador.

Artículo 7.- Contratación.

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la dirección informará a los representantes de los trabajadores del número de puestos y sus características, siendo facultad exclusiva de la empresa la selección del personal a ingresar. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de empleados.

Artículo 8.- Escalafón y cambio de puesto de trabajo.

A) Escalafón de personal.

El escalafón de personal es el que a continuación se indica y será la vía normal de acceso de unas a otras categorías.

Especialistas y no cualificados	Administración y Conteo
Conductor-Limpiador Auxiliar	Auxiliar Administrativo
Conductor-Recaudador Auxiliar	Auxiliar de Conteo
Conductor-Recaudador-Limpiador	Oficial Administrativo
Conductor-Recaudador	Oficial de Conteo
Conductor-Recaudador-Cerrajero	Encargado.

B) Cuando se produzca una vacante o un nuevo puesto de trabajo, se cubrirá por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna las normales condiciones de aptitud para el desempeño de su trabajo.

La aceptación por parte del trabajador, es voluntaria, la no aceptación del puesto de trabajo en el momento de serle ofrecido determina la pérdida del turno, no pudiendo reclamarlo hasta transcurridos dos años, salvo casos excepcionales.

Los cargos de confianza, son de libre designación por parte de la empresa, la cual sin embargo, informará al comité o delegado de personal, antes de proveerlos.

C) Cuando un trabajador tenga que realizar un trabajo de categoría superior con carácter eventual, la empresa estará obligada a enseñar al trabajador durante un plazo establecido, de acuerdo con el comité o delegado de personal, sin pérdida de su retribución.

Si por necesidades del servicio, y con carácter transitorio hubiera de ser desempeñado un trabajo de categoría inferior, se le respetará el salario de su categoría de procedencia.

D) Las categorías de Conductor-Recaudador Auxiliar y Conductor-Limpiador Auxiliar, solo se podrán aplicar al personal de nueva contratación a partir del 1 de Junio de 1.999 y nunca podrá ser contratado para sustituir al personal fijo de plantilla que pudiera causar baja, temporal o definitiva por posible sanción o despido.

Artículo 9.- Reserva del puesto de trabajo.

En caso de que el trabajador fuera detenido, se le reservará su puesto de trabajo a resultas de lo que determine la autoridad judicial, siempre que no sea por causas relacionadas directa o indirectamente con el trabajo. Podrá reincorporarse si la causa fuera sobreseída o declarado inocente.

Artículo 10.- Seguro de vida.

La Empresa concertará una póliza de seguro con una Compañía aseguradora que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente por las siguientes cuantías.

* Muerte derivada de enfermedad común	18.030 euros.
* Muerte derivada de accidente	18.030 euros.
* Invalidez permanente	18.030 euros.

Si la compañía aseguradora rehusara la inclusión de algún trabajador, la empresa quedará libre de responsabilidad e incluirá al trabajador en los riesgos que pudieran ser asegurados.

La empresa entregará a los trabajadores, copia de la Póliza de Seguros a la que se refiere este artículo.

Artículo 11.- Incapacidad temporal.

La Empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad común, abonará al trabajador su salario al 100% desde el primer día, incluidos el plus de transporte, el plus de lavado y mantenimiento de vestuario y la ayuda de comida.

Artículo 12.- Revisión médica.

La dirección de la empresa, gestionará ante las Mutuas de Accidentes de trabajo u organismo de la administración competente, la realización de un reconocimiento médico al año, de cuyo resultado se entregará una copia a cada trabajador.

La dirección de la empresa condicionará la realización del reconocimiento a las necesidades del servicio.

Artículo 13.- Ropa de trabajo.

A lo largo de 2003 y 2004 se entregará a los recaudadores, limpiadores, almaceneros y cerrajeros el material de uniforme que se detalla:

- Verano:

2 pantalones.

2 camisas de manga corta.

1 Calzado.

- Invierno:

2 pantalones.

2 camisas de manga larga.

1 chaquetilla.

1 jersey o 1 anorak cada dos años.

1 Calzado.

Artículo 14.- Excedencias.

La excedencia voluntaria podrán solicitarla todos los trabajadores, siempre que reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

A) Tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el periodo solicitado no sea inferior a seis meses ni superior a un año.

B) Solicitarla por escrito y con un mes de antelación.

El reingreso será obligatorio para la empresa, la solicitud del mismo se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses antes del vencimiento de la excedencia, y las condiciones de reingreso serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute de la excedencia.

El periodo de excedencia voluntaria no se computará como antigüedad, ni podrá anticiparse el reingreso al puesto de trabajo.

Artículo 15.- Retirada del permiso de conducir.

En la circunstancia de producirse la retirada a un conductor del permiso de conducir, en primer lugar disfrutará sus vacaciones correspondientes, finalizadas estas y de continuar en la misma situación, será

destinado, si ello fuera posible, a otra sección que no requiera conducción de vehículos, volviendo a su puesto de trabajo de origen, cuando finalice dicha situación, percibiendo el salario correspondiente a la categoría que pase a ocupar durante el periodo de privación del permiso de conducir.

Si la privación del permiso de conducir fuera por causa de embriaguez, se suspenderán las relaciones laborales con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16.- Derechos Sindicales.

A) Los delegados de personal, dispondrán de una reserva de 24 horas mensuales laborales para faltar al trabajo, siempre y cuando acredite que su uso es para temas que afecten al personal y se notifiquen con la debida antelación, la necesidad será acreditada con posterioridad a su uso.

Si un mes se sobrepasarán las 24 horas sindicales por necesidades laborales, se podrán tomar por anticipado de las 24 horas correspondientes al siguiente mes.

B) Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo a sus compañeros, sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no se perturbe el proceso productivo. Así mismo podrán fijarse en un tablón de anuncios habilitado por la empresa, comunicaciones de carácter laboral y sindical.

C) El derecho de los representantes de los trabajadores a informar en los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo, que la empresa presente ante la Autoridad Laboral.

D) Requerir a la empresa para que exponga en su tablón de anuncios del centro de trabajo un ejemplar del Convenio Colectivo Laboral, y los modelos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social del último mes.

E) Entender de cuantas reclamaciones formulen los trabajadores a la empresa, por incumplimientos de la legislación laboral o de los deberes que a las empresas o trabajadores correspondan en el orden social y obligacional.

Artículo 17.- Seguridad e Higiene del Trabajo.

Se atenderá a lo que las leyes vigentes en cada momento dispongan.

Artículo 18.- Subrogación.

En esta materia, regirá plenamente lo previsto en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mantenimiento de Cabinas.

Artículo 19.- Adscripción de personal.

El personal subrogado que pase a depender de otra empresa como consecuencia de la realización por parte de esta de todo o parte del servicio, estará obligado, así como la nueva empresa a respetar todos los derechos y obligaciones que regulaban la anterior relación laboral.

Artículo 20.- Conceptos económicos.

A) Salario Base. Su cuantía será la establecida en el Anexo I.

B) Plus Transporte. Su cuantía será la establecida en el Anexo I.

C) Plus de lavado y mantenimiento de uniforme. Es la parte de la retribución que tiene por objeto compensar los gastos de lavado y cuidado de vestuario, realizados por cuenta y a expensas del trabajador. Tiene el carácter de retribución fija y se pagará en las doce mensualidades. Su cuantía es la establecida en el Anexo I.

D) Plus de ayuda de comida. Es la parte de retribución que tiene por objeto compensar de los gastos producidos como consecuencia de la irregularidad de las rutas que obligan en ocasiones a realizar alguna comida durante la realización del trabajo. Su cuantía es la establecida en el Anexo I.

E) Pagas extraordinarias. Todo el personal percibirá como gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, treinta días de salario base más antigüedad.

Se abonarán el 30 de Junio y el 15 de Diciembre respectivamente.

Su devengo será el siguiente:

Paga de verano: 1 de enero - 30 de junio.

Paga de Navidad: 1 de julio - 31 de diciembre.

F) Paga de Beneficios. Todo el personal percibirá en concepto de participación en beneficios una gratificación extraordinaria junto con la nómina del mes de Marzo de 30 días de salario base más antigüedad. Su devengo será del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

G) Antigüedad. Se establece la siguiente escala de antigüedad:

* 1 año	2%	* 6 años	12%	* 11 años	22%	* 16 años	32%
* 2 años	4%	* 7 años	14%	* 12 años	24%	* 17 años	34%
* 3 años	6%	* 8 años	16%	* 13 años	25%	* 18 años	36%
* 4 años	8%	* 9 años	18%	* 14 años	25%		
* 5 años	10%	* 10 años	20%	* 15 años	25%		

Esta antigüedad se calculará sobre el salario base y se comenzará a percibir a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

H) Ayuda escolar. Se establece una ayuda escolar que se percibirá por cada hijo que cumpla entre los 5 y los 16 años en el periodo anual correspondiente. Su cuantía se establece en el anexo I y se percibirá junto con la nómina del mes de Agosto.

I) Plus domingos y festivos. Se crea un plus de trabajos en domingos y festivos que se abonará por domingo o festivo trabajado independientemente de la duración de la jornada que realice el trabajador; la jornada del día festivo o domingo se abonará como horas extraordinarias, siendo siempre voluntaria la realización de dicha jornada. Sus cuantías se establecen en el Anexo I.

J) Horas extraordinarias. El importe de la Hora extraordinaria se establece en el Anexo I.

La realización de horas extraordinarias, tal y como marca la ley, serán de realización voluntaria.

Se efectuará un computo trimestral, de tal forma que el reparto de las horas extraordinarias sea lo más equitativo posible, dándose a cada trabajador un estadillo de las mismas mensualmente.

Artículo 21.- Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria de representantes de las partes firmantes, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, bien entendido que dichas cuestiones deberán afectar a un colectivo de trabajadores.

Estará compuesta por un representante de la empresa y otro por parte de los trabajadores, pudiendo ir acompañados de sus asesores, que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22.- Salarial.

Se acuerda, para el año 2003, un incremento salarial del 2 % sobre todos los conceptos, según las tablas salariales del Anexo I.

Al finalizar el año 2003, se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C. de la Comunidad Autónoma de Murcia realmente habido durante 2003.

Para el año 2004, se acuerda un incremento salarial del 2% sobre todos los conceptos ya actualizados del año 2003.

Al finalizar el año 2004, se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C. de la Comunidad Autónoma de Murcia realmente habido durante 2004.

Así mismo, se acuerda :

- Igualación de salarios entre las categorías de C. Recaudador-Limpiador y C. Recaudador, entre año 2003 y 2004; mitad de la diferencia cada año.

- El concepto Ayuda de Comida, pasará a formar parte del Salario Base en el año 2004.

Liser Telefonía S.L.

Murcia

Tabla Salarial 2003 provisional Incr. 2%

Categoría	Sal. Base	P. Transp.	P. Lav. Unif.	Ayd. Comida	Total Mes	Pagas Extras	Total Año
Encargado	781,43	95,56	95,56	63,83	1.036,38	2.344,29	14.780,85
C. Recaudador	781,43	95,56	95,56	63,83	1.036,38	2.344,29	14.780,85
C. Rec.-Cerrajero	781,43	95,56	95,56	63,83	1.036,38	2.344,29	14.780,85
Ofc. Admon.	781,43	95,56	95,56	63,83	1.036,38	2.344,29	14.780,85
Ofc. 2º. Admon.	771,82	95,56	23,96	0,00	891,34	2.315,46	13.011,54
C. Rec.-Limp.	764,40	95,56	74,08	31,92	965,95	2.293,19	13.884,53
Aux. conteo	586,36	95,56	95,56	31,92	809,40	1.759,08	11.471,88
C. Aux. Limpieza	586,36	95,56	95,56	0,00	777,48	1.759,08	11.088,84
C. Aux. Recaud.	586,36	95,56	95,56	0,00	777,48	1.759,08	11.088,84

Hora extra (2.003).	7,81
Hora Extra (2.004).	8,71
Plus Festivo	41,22
Ayuda escolar	72,23
Plus Sábado	53,15

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10170 Convenio Colectivo para la empresa Club Náutico Mar Menor de Los Alcázares (Murcia).

Visto el expediente de Convenio Colectivo para la empresa Club Náutico Mar Menor de Los Alcázares (Murcia), (código de convenio número 3002702), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-07-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 06-08-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 06-08-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de agosto de 2003.—El Director General de Trabajo.—Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo para la empresa Club Náutico Mar Menor de Los Alcázares (Murcia).

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito Territorial

El presente Convenio es de aplicación al Club Náutico 'Mar Menor» de los Alcázares.

Artículo 2. Ámbito funcional

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de la empresa Club Náutico «Mar Menor» y de sus trabajadores.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe el Club Náutico «Mar Menor», tanto fijo, como temporal, que se hallen prestando servicios en la actualidad o que puedan ingresar en el futuro.

Artículo 4. Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos desde el 1 de enero de 2003 , cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BORM, teniendo una vigencia de tres años.

Artículo 5. Prórroga

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, en sus propios términos, siempre que no fuese denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia ante quién proceda, observándose los trámites establecidos a tal efecto y lo acordado en este Convenio.

Artículo 6. Garantía personal

Todos las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas, por tanto, los pactos, condiciones y cláusulas vigentes en cualquier contrato, consideradas globalmente y en cómputo anual, que impliquen mejoras en relación con las que se establezcan en este convenio serán respetadas a los trabajadores que vinieran gozando de las mismas.

Artículo 7. Compensación

Las mejoras que por cualquier disposición legal pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán compensarse por las que en este se fijen, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen, se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en este convenio.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse a efectos de su aplicación práctica. Si por la Autoridad Laboral o Judicial competente se declarase nula o inaplicable alguna cláusula del presente convenio, se pacta para este caso la nulidad del mismo, procediendo a su total negociación.

Artículo 9. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación general aplicable.

Artículo 10. Incremento salarial

Los salarios que regirán a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, independientemente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», serán los que figuren en el anexo n.º 1 del presente Convenio.

La subida salarial para el año 2004 y 2005 se fija en el IPC previsto y revisión al IPC real de cada año.

Capítulo II

Jornada, licencias y vacaciones

Artículo 11. Jornada de trabajo

La jornada laboral con carácter general será de 1826 horas de trabajo efectivo en computo anual y semanal de 40 horas.

Al amparo de lo establecido por el R.D. 1561/95, de 21 de Septiembre, se pacta que para el personal de marinería la jornada de trabajo durante el año será de lunes a domingo, en turnos rotativos, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año, descansando dos días semanales también en turnos rotativos.

Para el resto de personal la jornada será de lunes a sábado, salvo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en que, dada la mayor afluencia de socios a las instalaciones del Club Náutico, también se trabajará los domingos en jornada de mañanas, procurando la rotación del trabajo en domingos y compensándose el exceso de jornada de domingo con descansos incrementados en un 50% durante el resto de los meses, respetándose en todo caso los descansos mínimos entre jornadas y semanales

Artículo 12. Licencias y permisos retribuidos y excedencias

Las licencias y permisos retribuidos, se regulan según lo establecido en el ET.

Artículo 13. Permisos no retribuidos

El personal al que afecte el presente convenio que lleve como mínimo dos años en la empresa, podrá solicitar permiso sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 60, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente.

Artículo 14. Vacaciones

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrá un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, distribuidos de acuerdo entre la empresa y cada trabajador. El periodo vacacional será determinado teniendo en cuenta las necesidades del servicio., excluyéndose expresamente los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El personal de marinería, al no disfrutar los festivos anuales, tendrá derecho a cuarenta y cuatro días de vacaciones.

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año disfrutaran la parte proporcional correspondiente.

En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre empresa y trabajadores y Estatuto de los Trabajadores.

El calendario de vacaciones, siempre fuera del periodo estival, es decir, fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se fijará por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la empresa, el trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute de las mismos.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el presente Convenio.

Capítulo III

Condiciones de trabajo

Artículo 15. Seguridad e Higiene

Se sujetara en todo momento a la legislación vigente correspondiente al mismo.

Artículo 16. Indemnización por Muerte o Incapacidad Permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por el presente convenio:

1.- Muerte por accidente laboral o no laboral. 18,000 €.

2.- Gran Invalidez por accidente laboral o no laboral 24.000 €

3.- Incapacidad Permanente absoluta por accidente laboral o no laboral . 18.000 €.

4.- Incapacidad Permanente Total por accidente laboral o no laboral 12.000 €

Dichas indemnizaciones se abonaran de una sola vez, en el plazo de 90 días, a contar desde la fecha la extinción del contrato, por cualquiera de las causas indicadas.

La Empresa deberá concertar una póliza de seguro para garantizar las indemnizaciones establecidas en el presente artículo.

Las mencionadas indemnizaciones serán consideradas a cuenta de cualquier otra cantidad de indemnización que pudiera corresponder al trabajador como consecuencia de responsabilidades civiles relacionadas con el contrato de trabajo.

Artículo 17. Complemento por incapacidad temporal.

El trabajador que causara baja por enfermedad común y siempre que el tenga derecho a la prestación de Incapacidad Temporal de la Seguridad Social por tal causa, percibirá de la empresa un complemento, que se calculará sobre el 100% de la salario base, complemento de antigüedad y mejora absorbible a partir del segundo día inclusive en la primera y segunda baja, y a partir del tercer día inclusive en la tercera y sucesivas bajas, y con un máximo de un año.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral o no laboral o enfermedad común con hospitalización, el complemento será el mismo pero se cobrará desde el día de la baja y mientras se mantenga el derecho a la prestación de incapacidad temporal.

Artículo 18. Ropa de trabajo

La empresa entregará a todos los trabajadores los equipos de ropa de trabajo adecuados para cada puesto, de verano y de invierno,

Siendo su uso de obligatorio cumplimiento durante la jornada laboral. Dado que el aspecto general de los trabajadores contribuye a mejorar la imagen del Club, estos cuidarán tanto de sus vestuarios como su aspecto físico y muy especialmente los que estén atendiendo directamente a los usuarios del Club y en especial el personal de oficina.

Artículo 19. Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo

Durante el periodo de gestación la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del feto, a cuyo efecto se tendrán en cuento todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la materialidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

El referido derecho esta condicionado a la existencia de puesto de trabajo adecuado a la trabajadora afectada, y en caso de no existir pasaría a la situación de Incapacidad Temporal en los términos legalmente previstos.

Artículo 20. Prevención en materia de seguridad y salud laboral

Las partes firmantes de este Convenio desarrollarán los acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral, que sean necesarios para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, potenciando las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La empresa deberá dotarse de un plan de prevención y mapa de riesgos, en materia de salud laboral y seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con la normativa en vigor. Los representantes legales de los trabajadores velarán por el cumplimiento de lo anteriormente señalado, así como los delegados de prevención.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Prevención de Riesgos. Obligándose especialmente a cumplir las medidas de seguridad que se le indiquen .

Capitulo IV

Condiciones económicas

Artículo 21. Salario

Se establece como salario base mensual del convenio por categorías profesionales el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo 22. Antigüedad

Los trabajadores devengarán trienios en cuantía del 5% del salario base.

Artículo 23. Plus Nocturnidad

Cuando de forma extraordinaria algún trabajador realice su jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá en concepto de plus de nocturnidad la cantidad de 9,62 € cada día que realice esta jornada o la parte proporcional en caso de que no se trabajen las ocho horas en horario nocturno.

El referido plus de nocturnidad no se percibirá en la categoría profesional de guarda nocturno, o cualquier otra en la que el salario se haya determinado teniendo en cuenta la naturaleza nocturna del trabajo a desarrollar.

Artículo 24. Horas Extraordinarias

En el supuesto que se realicen horas extraordinarias y no sean compensadas con descansos de acuerdo con el trabajador, se retribuirán en cuantía de 8,41 €/ hora para todas las categorías profesionales.

Artículo 25. Pagas Extraordinarias

En el presente convenio se establecen tres pagas extraordinarias. Que se harán efectivas una en verano (15 de julio) otra en Navidad (20 de diciembre) y la tercera que se denominará paga de marzo. El importe de cada una de estas pagas extras será de 30 días de salario base, plus de antigüedad y mejora absorbible. El devengo de cada una de estas pagas será anual. La paga de marzo se pagará prorrateada mensualmente, salvo pacto individual en contrario.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagará en proporción al tiempo de trabajo.

Capítulo V

Faltas y sanciones

Artículo 26. Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Respecto a prescripción y trámites del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el ET.

Artículo 27. Graduación de faltas

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leves, graves o muy graves.

Artículo 28. Faltas

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.

b) Las de puntualidad inferior a treinta minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del trabajador, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso se considerará falta grave.

c) Abandonar sin motivo justificado su puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo.

d) Embriaguez ocasional en el trabajo.

e) Las discusiones con los compañeros de trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo, podrán ser consideradas como falta grave.

f) Incurrir en pequeños descuidos en la conservación de los materiales, útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

g) Falta de aseo o limpieza personal que produzca queja de los compañeros de trabajo.

h) No cuidar la ropa de trabajo adecuadamente y utilizarla fuera del lugar de trabajo.

i) No llevar, o atender, las emisoras de radio y teléfono, pudiendo ser falta grave, cuando dicha negligencia ocasione o pudiera haber ocasionado peligro o riesgo para personas o cosas.

Se considerarán faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad, inferiores a 30 minutos cada una, en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el periodo de tres meses. Cuando tuviera que relevar a un compañero, bastaría una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

b) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La no comunicación de estos datos de forma intencionada, se considerará como falta muy grave.

c) Entregarse a juegos y distracciones, cualesquiera que sea, estando de servicio.

d) Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

e) La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para los instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

f) La embriaguez habitual.

9) Ausencia del puesto de trabajo hallándose de servicio, sin comunicárselo al jefe correspondiente.

h) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores; si implicase quebranto de disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa o pare¡ los compañeros de trabajo podrá ser considerada como muy grave.

i) La desconsideración a las autoridades y socios, en las relaciones que con aquellos y estos tengo que tener el trabajador.

j) La repetición de faltas leves dentro de un semestre, aunque sean de distinto naturaleza.

k) No llevar ni atender la emisora, si ello ocasiona riesgo pera personas o cosas.

Faltas muy graves:

a) El trato con los compañeros de trabajo, o cualquier otro personal de servicio de la empresa o en relación de trabajo con esta.

b) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, instalaciones, mercancías que se transporte, enseres y documentos del Club.

c) La embriaguez habitual si repercute negativamente en el trabajo.

d) Violar el secreto de la correspondencia o documentos del Club.

e) Proporcionar o usar de información, declaración o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos para obtener determinados beneficios de otra índole.

f) La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a las embarcaciones, y la ocultación al jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causante de destrozos graves.

9) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

i) Solicitar permisos o licencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido pera los mismos sin ninguna justificación.

j) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

k) El abuso de autoridad por parte de quién la ostente.

1) La repetición de faltas graves, aunque sean de distinto naturaleza, siempre que hayan sido objeto de sanción y siempre que se cometan dentro del periodo de un año desde la primero.

m) La competencia desleal, realizar trabajos o actividades, dentro del Club, que no sean propias del trabajo habitual de la empresa y que no le hayan sido encomendados por sus superiores, mediante el correspondiente parte de trabajo.

n) El abandono del servicio estando de guardia.

o) El contrabando de mercancías, divisas o productos intervenidos, aún cuando por su naturaleza o circunstancias que concurran no lleguen a constituir delito o falta sancionable por la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 29. Sanciones

1) Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de la faltas cometidas, serán las siguientes:

Faltas leves:

a. Amonestación verbal

b. Amonestación por escrito

Faltas graves:

a. Suspensión de empleo y sueldo de 1 o 15 días.

Faltas muy graves:

a. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b. Despido

2) Para la aplicación y graduación de las sanciones que antecede en el punto 1, se tendrán en cuenta:

a. El mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta.

b. La categoría profesional del mismo.

c. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3) Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostente la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por porte de la empresa en que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si lo hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4) En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiera,

Capítulo VI

Clasificación de personal

Artículo 30. Definición de funciones y categorías

Contramaestre.- Es el operario, que bajo las directrices de la Junta Directiva, organiza, planifica,

gestiona y realiza todas las actividades y gestiones de cualquier índole del Club, siendo el máximo responsable de todo ello.

Atenderá directamente las órdenes de la Directiva, velará y responderá ente ésta de su exacta ejecución, siendo el portavoz de la Junta Directiva ante el resto de los trabajadores.

Dado las características de este puesto de trabajo no tendrá un horario fijo, sino que tendrá que adaptarse a las necesidades del servicio.

Marinero.- Operario, que con titulación oficial para patronear embarcaciones, está capacitado para efectuar todos los servicios y maniobrar propios del Club Náutico como: amarre, varado, rescate, y movimiento de embarcaciones.

Ayudará a atracar y desatracar a todas las embarcaciones que entren y salgan del Club, así como a realizar los partes de salidas y entradas de embarcaciones, partes de trabajo, etc.

Realizará todos aquellos trabajos que sean necesarios en el Club como, vigilancia y control, limpieza, pintado, mantenimiento, reparación, restauración, tanto en las instalaciones del Club como en las embarcaciones, sustituirá al guarda de noche cuando sea necesario. Atenderá a los socios y a los usuarios del Club. Llevará la emisora de radio y la atenderá así como al teléfono, y hará las funciones de guarda nocturno cuando éste esté de vacaciones, baja o descanso semanal.

Monitor.- Operario que con titulación oficial necesaria, realizará las funciones de enseñanza para todo manejo de embarcaciones deportivos incluso preparación para la competición, así como el organizar, planificar y realizar, todos las actividades deportivas que organice o realice el Club.

Será el responsable de todo el material deportivo así como de su mantenimiento, al igual del material que puede utilizar en sus actividades. Representará al Club en actividades deportivas cuando se le indique.

Oficial Administrativo.- Es quién realiza las funciones burocráticas, contables y administrativos que exijan iniciativa y responsabilidad, atender el teléfono y la megafonía, así como el atender al público. Deberá tener conocimientos básicos de informática (nivel usuario). Colaborará con la dirección en la realización de todas las actividades tanto deportivos como culturales que se realicen.

Dado la gran diferencia de servicios y actividades que existen entre el verano y el resto del año su horario se podrá adaptar a tales exigencias.

Auxiliar Administrativo.- Es el que, en posesión de conocimientos precisos, se dedica a operaciones administrativas elementales, y en general al de colaboraciones inherentes al trabajo de oficina, atender el teléfono, las emisoras y la megafonía, así como atender al público.

Deberá tener conocimientos básicos de informática (nivel usuario). Colaborará con la Dirección en la realización de todos las actividades tanto deportivas como culturales que se realicen,

Dada la gran diferencia de servicios y actividades que existen entre el verano y el resto del año, su horario se podrá adaptar a tales exigencias.

Conserje.- Es el empleado que efectúa labores de control de acceso de las personas y vehículos a las instalaciones de la empresa, atención a los socios en sus demandas, venta y cobro de los artículos que existan a la venta, estando obligado a llevar el control de las operaciones tanto en el ámbito contable como en el de stock. Atenderá el teléfono, emisoras de radio, correo, prensa ayudará en trabajos administrativos y realizará pequeños trabajos de mantenimiento.

Portero.- Es el que tiene o su cuidado la vigilancia de la puerta, que no podrá abandonar sin permiso de quién dependa, no permitiendo la entrada a persona alguna que no haya sido autorizada o acredite su condición de socio. Igualmente atenderá el teléfono y la emisora.

Vigilante.- Es el que realiza funciones de vigilancia y custodia de las distintos dependencias, así como de los útiles y enseres de la empresa y de los asociados que se encuentren en éstas: atender el teléfono y la emisora.

Guarda.- Es quién, de día o de noche respectivamente, tiene a su cargo la vigilancia de edificios, terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los porteros en las funciones de abrir y cerrar las puertas. Tendrá a su cargo el hacer guardar el orden y compostura de los residentes. El guarda recogerá los residuos sólidas y sacará los contenedores cada noche.

Personal de limpieza.- Se entiende por tal el que se ocupa del aseo y limpieza de oficinas y dependencias.

Capitulo VII

Cláusulas especiales

Artículo 31. Formación profesional continua

Las partes firmantes valoran la importancia del II Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 1996, entre las Organizaciones Patronales y Sindicatos más representativos CC.OO. y U.G.T. y Gobierno, siendo conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores, se adhieren a dicho acuerdo nacional.

Disposición Adicional primera

De acuerdo con el artículo 85.3.e del ET, se designa una comisión paritaria para la interpretación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo.

Dicha comisión estará compuesta por el presidente del Club Náutico y el Delegado de Personal, pudiendo participar en sus reuniones, con voz y sin voto, los asesores que designen ambas partes.

Los acuerdos de la comisión deberán adoptarse por unanimidad y ante la falta de acuerdo, decidirá la jurisdicción competente.

Disposición Adicional segunda

Las retribuciones fijadas en la tabla salarial de 2003 se han calculado con un incremento del 4% sobre las retribuciones del año 2002, debiendo revisarse al I.P.C. real del año 2003 en el mes de enero de 2004, abonándose o descontándose las diferencias en el mes siguiente.

Disposición Adicional tercera

Respecto a las retribuciones del año 2002, en el que se realizo un incremento a cuenta del 2,7% sobre los conceptos salariales, la empresa realizará una liquidación del 1,3% de salario base, antigüedad y mejora absorbible mensuales y en los conceptos de las pagas extraordinarias, anteriores al incremento a cuenta, desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2002.

Además, se abonará de una sola vez una cantidad equivalente a 150% de la mejora absorbible de dicho año cuyo pago se efectuará como máximo al 30 de junio de 2004, salvo cese en la empresa por cualquier causa.

ANEXO

Tabla Salarial Convenio año 2003

Categoría	Salario Base
Contramaestre	801,71 euros
Oficial Administrativo	475,24 euros
Auxiliar Administrativo	468,82 euros
Monitor	468,82 euros
Marinero	644,83 euros
Portero	475,24 euros
Conserje	579,52 euros
Vigilante Nocturno	572,27 euros
Personal de Limpieza	465,75 euros

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

10171 Convenio Colectivo de Trabajo para «La Verja, S.A.». Exp. 32/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «La Verja, S.A.» (Código de Convenio número 3000902), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-8-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 14-8-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de agosto de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VERJA, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Capítulo I

Disposiciones generales.

Art.º 1.º- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones Laborales entre la Empresa «La Verja, S.A.» y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales.

Art.º 2.º- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa «La Verja, S.A.», cualquiera que sea su función o el centro de trabajo donde la desempeñe, con la sola excepción de aquellos cuya relación laboral especial viene regulada en el Art. 2.º del E.T.

Art.º 3.º- Vigencia y duración.

La duración del presente Convenio será de cuatro años, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, prolongándose hasta el 31 de diciembre del 2006.

El plazo de los cuatro años se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año si no mediase denuncia formal de alguna de las partes, que deberá formularse con un mes de antelación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art.º 4.º- Renuncia a normas y Convenios.

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Conservas Vegetales y cualquier otro que pueda homologarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Art.º 5.º- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre

empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Capítulo II

Clasificación del personal

Art.º 6.º- Disposición general.

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que presta sus servicios en la Empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes grupos:

1. Personal Técnico
2. Personal Administrativo
3. Personal Comercial
4. Personal Obrero
5. Personal Subalterno

Art.º 7.º- Categorías del grupo de técnicos.

El personal técnico se encuadra en las siguientes categorías:

1. Técnico con título de grado superior
2. Técnico con título de grado medio
3. Técnico no titulado
4. Jefe técnico de fabricación
5. Encargado de Sección «A»
6. Encargado de Sección «B»
7. Ayudante de laboratorio

Art.º 8.º- Categorías del grupo de administrativos.

El personal administrativo se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe de primera
2. Jefe de segunda
3. Oficial de primera
4. Oficial de segunda
5. Telefonista
6. Auxiliar
7. Analista
8. Programador
9. Operador
10. Grabador

Art.º 9.º- Categorías del grupo de comerciales.

El personal comercial se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe Regional de Ventas
2. Delegado de Ventas
3. Vendedor
4. Promotor
5. Reponedor

Art.º 10.º- Categorías del grupo de obreros

El personal obrero se encuadra en dos grupos:

A) Personal obrero de oficios propios de la industria:

1. Oficial de primera
2. Oficial de segunda
3. Operador de máquina
4. Especialista
5. Ayudante y Auxiliar

B) Personal obrero de oficios varios:

1. Oficial de primera
2. Oficial de segunda
3. Oficial de tercera
4. Ayudante

Art.º 11.º- Categorías del grupo de subalternos.

El personal subalterno se encuadra en las siguientes categorías:

1. Almacenero
2. Pesador
3. Guarda o Portero
4. Personal de limpieza

Art.º 12.º- Definición de las funciones.

A. Técnicos

1. *Técnico de grado superior*.- Es aquel que, en posesión de un título superior, ha sido contratado por la Empresa en atención a dicho título profesional, realiza las funciones de su profesión y es retribuido de manera exclusiva o preferentemente mediante sueldo.

2. *Técnico de grado medio*.- Es el que, poseyendo un título profesional y oficial distinto del anterior, presta los servicios de su profesión desempeñando funciones propias de éste, siempre que perciba su retribución en la forma indicada para el técnico con título superior.

3. *Técnico no titulado*.- Es el que sin necesidad de título profesional alguno, por su preparación, reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso elaborativo o servicios de la industria, ejerce funciones de carácter ejecutivo o técnico especializado.

4. *Jefe técnico de fabricación*.- Es el técnico que tiene la máxima responsabilidad de organización del trabajo y del orden del personal de producción, de acuerdo con la organización de la entidad.

Responderá del cumplimiento de las normas de calidad, formulación, rendimientos y horarios

Programará tareas para hombres y máquinas en el proceso productivo y de mantenimiento. Controlando la productividad y calidad de los trabajos.

Notificará a su Dirección las necesidades de aprovisionamiento para la producción.

5. *Encargado de sección «A»*.- Es el operario que, con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varios secciones teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quién hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y el trabajo realizado.

También velará por el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene, con especial atención en los planes de limpieza y el uso de las protecciones preventivas de riesgos laborales.

El encargado tendrá la denominación del oficio propio o auxiliar de la industria.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuadran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por la empresa las siguientes:

- Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección.

- Llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal.

- Responsabilizarse del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados.

- Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen.

- Confeccionar los partes, estadillos, e informes que se le ordenen con los datos correspondientes.- Aceptar responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

- Proponer las sanciones o la concesión de premios, en su caso, en lo que se refiere al personal a sus órdenes.

- Se asimila a esta categoría el Encargado de Fabricación.

6. *Encargado de sección «B».*- Es el operario responsable de la sección de mezclas.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuadran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por su superior:

- Observar el cumplimiento de la formulación

- Llevar un control de las mezclas realizadas.

- Vigilar la calidad de las materias empleadas.

- Comunicar a su superior todas las incidencias que se observen en el proceso.

- Velar por el buen uso de las máquinas y herramientas de su sección.

- A esta categoría se asimila el Jefe de Línea.

7. *Ayudante de laboratorio.*- Es el empleado que, con conocimientos suficientes, y a las órdenes de sus superiores resuelve los análisis necesarios para el control de producción de la Empresa y responde del buen uso de los aparatos.

B. Administrativos

1. *Jefe administrativo de primera*.- Es el empleado que, con conocimiento completo de todos los servicios administrativos, asume la responsabilidad y dirección administrativa de la empresa.

2. *Jefe administrativo de segunda*.- Es el que, a las órdenes del jefe administrativo de primera o persona que lo supla en sus funciones, dirige la administración de la Empresa, función que ejerce con cierta autonomía dentro del cometido asignado, ordenando y controlando el trabajo del personal que presta servicio a sus órdenes.

A esta categoría se asimila el Programador Analista.

3. *Oficial de primera*.- Es el administrativo que, con iniciativa y responsabilidad, conoce en profundidad los siguientes trabajos: Facturas y cálculo de las mismas; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social. Puede actuar a las órdenes del jefe de segunda, si lo hubiere.

4. *Oficial de segunda*.- Es el empleado mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere, realiza anotaciones de contabilidad, manejo el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera.

5. *Telefonista*.- Es el empleado que tiene como misión el estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica. En sus ausencias puede ser sustituido por personal administrativo auxiliar.

Asimilado a la categoría de Auxiliar Administrativo.

6. *Auxiliar*.- Es el empleado mayor de dieciocho años que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasa datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y trabajos de este orden.

En esta categoría se incluyen el auxiliar de caja, el telefonista y el mecanógrafo.

7. *Analista*.- Es la persona que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y de los distintos tipos y posibilidades de los ordenadores, efectúa los estudios para la implantación, actualización y modificación del proceso de datos de la Empresa y su progresiva aplicación a los demás departamentos de la misma.

Asimilado a Jefe de segunda administrativo.

8. *Programador*.- Es la persona que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formular los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.

Asimilado a Oficial de primera administrativo.

9. *Operador*.- Es la persona que adiestrada y práctica en el funcionamiento y uso de ordenador sabe interpretar correctamente las instrucciones dadas por los Programadores para conseguir el fin deseado. Asimilado a Oficial de segunda administrativo.

10. *Grabador*.- Es la persona que adiestrada y práctica en el funcionamiento de las máquinas correspondientes realiza en ellas los trabajos encomendados con regularidad. Asimilado a Auxiliar administrativo.

C. Comerciales

1. *Jefe de ventas*.- Es la persona que, bajo las órdenes del Director, organiza, dirige y planifica la estrategia de ventas en una o varias zonas. En especial dirigido a:

- Introducción y mantenimiento de nuestro producto.

- Controlar todos los canales de distribución de los productos de la empresa.

- Cumplir los objetivos marcados.

- Gestionar la solvencia de los clientes.

2. *Delegado de Ventas.*- Es la persona que bajo las ordenes del Jefe Regional, organiza y gestiona la estrategia comercial marcada para su zona. Especialmente dirigido a:

- Controlar la distribución y depósito del producto.

- Realizar las operaciones de venta, control de pedidos y entrega de mercancía.

- Revisar y aceptar las averías e iniciar los informes de reclamaciones.

- Cumplir los objetivos e instrucciones y estar permanentemente informado del sistema de ventas utilizado por la competencia en su zona.

3. *Vendedor.*- Es aquel que realiza viajando, o no, las operaciones de venta de los productos, siguiendo las instrucciones y órdenes del Jefe o Delegado de Ventas de la zona referidas a rutas, precios y condiciones de la venta. Toma nota de los pedidos, los informa y los transmite al Delegado para que los curse. Durante su estancia en las oficinas de la Empresa, podrá también realizar funciones administrativas o técnicas, complementarias a su actividad profesional

4. *Promotor.*- Es el empleado que, siguiendo instrucciones de sus superiores, efectúa visitas periódicas a las zonas o regiones que se le indican con objeto de promover ventas, y realizar cualquier otra misión que tenga por objeto el desarrollo de la distribución y venta de los productos de la Empresa.

5. *Reponedor.*- Es aquel cuya principal misión consiste en reponer los productos en los lineales de ventas. Informará a su superior respecto de nuestros productos y de la competencia.

D. Obreros de oficios propios de la industria

1. *Oficial de primera*.- Es el operario que, a las órdenes de un encargado o persona que lo supla en sus funciones, conoce y practica todas las operaciones propias de su oficio, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.

El conductor que para la realización de sus servicios precise permiso de conducir de la clase «C» queda asimilado a Oficial de primera.

2. *Oficial de segunda*.- Es aquél operario que conoce y practica todas las operaciones propias de un oficio, con rendimiento y calidad de trabajos normales. Puede trabajar también individualmente o en equipo.

El conductor que para la realización de sus servicios precise permiso de conducir de la clase «B» queda asimilado a Oficial de segunda.

3. *Operador de máquina*.- Es el operario que conoce el funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, sabiendo leer los aparatos e interpretarlos en lo que se refiere a maniobras normales de marcha; realiza los engrases adecuados, así como la limpieza y vigilancia de máquinas e instalaciones de su sección.

4. *Especialista.*- Es el operario que conoce el funcionamiento y puesta en marcha de una máquina sencilla y dependiendo de la sección podrá ser de las especialidades siguientes:

- Elaboración de producto; aquellas que están relacionadas con oficios desde cocedor, mezclas, pasteurizador, cantina etc.

- Envasado y Empaquetado; aquellas que están relacionadas con oficios de despaletizador, llenadora, etiquetadora, agrupador, paletizador, etc.

- Carretillero; aquellos que conducen carretillas elevadoras.

5. *Ayudante y Auxiliar.*- Es el operario encargado de ejecutar principalmente labores para cuya realización se requiera la aportación de un esfuerzo físico, una práctica operativa sencilla, prestando la atención necesaria en cada caso. Su desarrollo se efectuará en cualquiera de las siguientes especialidades o secciones:

- Elaboración de Producto, que abarca los mismos oficios de la especialidad anterior, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

- Envasado y Empaquetado, que abarca los mismos oficios de la profesión, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

- Mantenimiento, que abarca los oficios auxiliares de industria, albañilería, pintado, etc.

E. Obreros de oficios auxiliares

1. *Oficial de primera de oficios auxiliares*.- Es el que poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practica y aplica con el grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza, tales como:

- Entretenimiento de las máquinas de su especialización, mecánicas o eléctricas.

- Revisar con la periodicidad que se le indique los cierres de los envases.

- Comunicar al Jefe de Mantenimiento el estado de funcionamiento de las máquinas y junto con el resto de personal de mantenimiento ejecutará los cambios necesarios para la fabricación, que le indique su superior.

2. *Oficial de segunda de oficios auxiliares*.- Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

3. *Oficial de Tercera*.- Es aquel que habiendo adquirido los conocimientos básicos de su oficio, los ejecuta con la supervisión de un oficial superior .

4. *Ayudante de oficios auxiliares*.- Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigible a un oficial de tercera.

F. Subalternos

1. *Almacenero.*- Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes; de recibir las mercancías y distribuirlas convenientemente para que no experimenten demérito en su almacenamiento y sean de fácil localización.

2. *Pesador.*- Es aquel que controla, pesa y confecciona los documentos de entrada de frutas. Notifica al Laboratorio los lotes y muestras de cada entrada. Coordina las operaciones de transporte de fruta y en general observa las instrucciones de su superior.

3. *Guarda o portero*.- Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo de título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidando, principalmente, de los accesos a la fábrica o despachos, esencialmente de personas extrañas a la empresa

4. *Personal de limpieza*.- Son los trabajadores encargados de la limpieza y cuidado de los servicios de aseo general, de los locales de uso común y de los destinados a oficina.

Art.º 13.º- Modalidad de contratación.

Los distintos tipos de contrato de la Empresa, se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Art.º 14.º- Censos.

Cada año la empresa confeccionará el censo en el que se relacionará el personal por modalidad de contratación y por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad en la empresa, categoría profesional y antigüedad en la categoría.

La empresa publicará el censo para conocimiento del personal, estando expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días y los trabajadores que se consideren perjudicados podrán reclamar por escrito en el mismo plazo ante la Dirección de la Empresa.

En el caso de ser denegada por la Empresa la petición, o transcurriere 15 días sin haber resuelto sobre la misma, el afectado podrá ejercer las acciones legales oportunas.

Capítulo III

Ingresos, ascensos y ceses

Art.º 15.º- Llamamiento fijos de campaña.

El orden de contratación será el siguiente:

a) Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada especialidad, y previo aviso de tres días antes del inicio de la campaña.

b) Los trabajadores eventuales que hayan trabajado más tiempo en la empresa tendrán preferencia para ser contratados.

La Empresa notificará a los representantes de los trabajadores los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstos en la legislación vigente, según preceptúa el punto 4 del art.º. 15 del E.T. y la 2/1.991 de 07-01-91.

Art.º 16.º- Período de prueba.

Podrá concertarse un período de prueba que en ningún caso excederá de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

El empresario y el trabajador están, respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados.

Art.º 17.º- Ascensos

El régimen de ascensos se sujetará a las siguientes normas:

1. Personal obrero y administrativo.- Los ascensos serán de libre designación por la Empresa, procurando que las vacantes o nuevos puestos sean cubiertos por personal de la plantilla que haya demostrado con aptitud suficiente su capacidad para el desempeño de la vacante y previamente oídos los argumentos del Comité de Empresa.

2. Personal subalterno.- Las plazas de porteros y ordenanzas se proveerán preferentemente dentro de la empresa entre los trabajadores que tengan disminuida su capacidad por accidente o enfermedad, sin tener derecho a subsidio por esta causa.

Si no existiera esta circunstancia, la empresa nombrará libremente el personal de ese grupo entre los trabajadores de la misma que lo soliciten, y de no existir solicitantes lo designará libremente la empresa.

Para el resto de categorías la Empresa los proveerá libremente

Art.º 18.º- Liquidación.

Al personal que cese en la Empresa se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal Técnico y administrativo: dos meses.

Personal subalterno y obrero: quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la indicada antelación por el trabajador, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación correspondiente el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Capítulo IV

Trabajos de superior o inferior categoría

Art.º 19.º

Debido a las características de la Empresa, cuya producción y venta oscila grandemente durante las diferentes épocas del año, con la misma consideración de categoría prevalente, la distribución de las tareas será polivalente incluso entre las distintas secciones, atendiendo siempre al criterio organizativo de la Empresa, y la aptitud del trabajador para desempeñar la función específica.

Art.º 20.º

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período de seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Art.º 21.º

Si el cambio de destino mencionado en el Art.º anterior hubiera sido solicitado por el trabajador, se asignará a éste el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado. No supondrá menoscabo ni vejación para un trabajador el efectuar accidentalmente trabajos de categoría inferior, relacionados en su función, entre otros quedan comprendidos trabajos tales como la limpieza de máquinas, de aparatos, herramientas o similares, de cuya custodia, buen uso, estado y conservación se procurará muy especialmente.

Capítulo V

Jornada, horas extraordinarias, descansos y vacaciones.

Art.º 22.º- Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber, de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Art.º 23.º- Jornada laboral.

- La jornada laboral para cada uno de los cuatro años de vigencia del presente Convenio será de 1.760 horas/año.

En todos los casos se entiende comprendido como trabajo efectivo los 20 minutos de bocadillo en jornada continua:

En el cuadro horario se reflejará la distribución de la jornada diaria y semanal, de forma que los trabajadores sepan en cada momento cómo y cuantas horas tienen que efectuar.

De conformidad con la legislación vigente, la Empresa establecerá la jornada más conveniente para la organización del trabajo, informando previamente al Comité de Empresa y una vez oído este, se establecerá en el tablón de anuncios.

Art.º 24.º- Entrada y salida al trabajo.

La jornada de trabajo comenzará y terminará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio o fin a su labor.

Cuando sea necesario prolongar la jornada, el responsable de cada sección lo deberá notificar al personal afectado.

Art.º 25.º- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa, entendiéndose éste en su aceptación general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones.

Por razón de las características diferenciadoras de la industria conservera, máximo en período de campaña, se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

Primero.Horas extraordinarias por razón de previsión de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: realización obligatoria.

Segundo. Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencia, cambio de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): mantenimiento cuando no quepa contratación de trabajadores eventuales o similares previstos en este Convenio y disposiciones legales complementarias. La realización de las horas extraordinarias será rotativa, en lo posible, y voluntarias las del apartado presente.

Las horas referidas en este apartado serán como máximo de 5 horas para cada trabajador y semana. Manteniendo en todo momento el máximo establecido por la Legislación Vigente.

Art.º 26.º- Precio horas extras.

El precio de hora extra será el que figure para cada categoría en las tablas anexas al Convenio. Su valor será para el año 2003 el que resulte de aplicar al precio de la hora normal de cada categoría un incremento adicional del 20%. Para el año 2004, 2005 y 2006, el valor de la hora extraordinaria será el resultante de aplicar al salario hora normal de cada uno de esos años y en cada categoría un incremento adicional del 30 %.

De común acuerdo con la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de estas horas en tiempo libre equivalente.

Art.º 27.º- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, compondrá los días de sábado y domingo.

Se exceptúa de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

b) Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana. Entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por causa de fuerza mayor.

Art.º 28.º- Vacaciones.

El personal tendrá derecho a un período anual de vacaciones retribuidas, en proporción al tiempo trabajado, cuya duración e importe se fija a continuación.

En cada año de vigencia los días laborables de vacaciones serán la diferencia existente entre los días naturales del año y los sábados, domingos, festivos y los correspondientes a jornada de 8 h/día del total de horas/año pactado.

Las licencias retribuidas y los procesos de I.T. inferiores a un año, no serán objeto de deducción a efectos de vacaciones. No obstante si el periodo de disfrute vacacional estuviese preestablecido de mutuo acuerdo y este coincidiera durante un proceso de I.T., la Empresa no habilitará un nuevo período para el disfrute del anterior. Excepto que la I.T. sea consecuencia de accidente laboral y los días laborables restantes del año lo permitan.

Los hechos causantes de las vacaciones no darán derecho a reconocimiento de tales licencias.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base más los pluses de «ad personam» y suplidos.

Los períodos de disfrute de vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, respetando en todo momento las necesidades de la producción.

Art.º 29.º- Licencias.

La regulación de esta materia se efectuará según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Avisando con la posible antelación, hasta 4 h. desde el inicio de la jornada, el personal afectado por este Convenio, podrá faltar al trabajo con derecho a percibo de salario, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos jornadas de trabajo en caso de muerte o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia, cuando el hecho se produzca fuera de la provincia donde esté enclavada la empresa.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta

disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por nacimiento de hijos: tres días laborables.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la Empresa le facilitará horario adecuado y no siendo este factible la Empresa abonará el importe de las horas no trabajadas que debidamente le justifiquen en el centro médico, este beneficio no excederá de 32 horas al año.

Si por causa médica el trabajador precisa desplazarse fuera del área de salud de la Comarca del Noroeste en las mismas condiciones de necesidad y acreditación del párrafo anterior, se dispondrá de un beneficio adicional máximo de 16 horas de trabajo al año.

Art.º 30.º- Para estudios.

Los trabajadores que deban presentarse a examen como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso de la Empresa, que deberá serle concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de diez días por año. Este permiso será retribuido con salario base y justificado en debida forma la asistencia al mismo, y que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria se han aprobado por lo menos, la mitad de las asignaturas motivo del examen.

Art.º 31.º- Justificación.

En todos los casos de concesión de permiso retribuido por las causas reguladas en el artículo anterior, deberán los trabajadores presentar previamente ante el fichero o administración de personal los justificantes que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso y si, en algún caso, no se pudiera cumplir esa diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberá presentar aquella documentación en el plazo de 48 h. desde su incorporación al trabajo.

Art.º 32.º- Licencia sin sueldo.

El personal que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a un mes ni superior a dos meses, y le será concedida dentro de la semana siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición. Este beneficio sólo se concederá hasta un máximo del 3% de la plantilla.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurridos dos años desde el disfrute de la última que le fuere concedida.

Art.º 33.º- Excedencias.

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Voluntaria.- Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año.

Son condiciones indispensables para la concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa que se la ha concedido, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será la extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un 2% de la plantilla.

*Forz*osa.- Dará derecho a la conservación del puesto y se concederá al trabajador en quién concurran las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido o designado para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, de nacionalidad regional, provincial o municipal, por medio del proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Órganos competentes del Estado, nacional, región, provincia o municipio y publicado en los «Boletines Oficiales» correspondientes o mediante resolución, administrativa adecuada.

b) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito local o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En el supuesto de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito local o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

c) En caso de nacimiento de hijos, para atender al cuidado de estos hasta un máximo de tres años.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras éstas duren hasta tanto el excedente no se incorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto para la antigüedad en la excedencia forzosa.

Capítulo VI

Condiciones económicas

Art.º 34.º- Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por este Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales, anexas a este texto.

Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y su cómputo se fija atendiendo a la jornada de trabajo establecida y exigible en la actividad y categoría profesional correspondiente.

Art.º 35.º- Pago de salario.

El pago del salario se hará por meses naturales vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

El trabajador podrá solicitar anticipos a cuenta de las cantidades que tengan devengadas, hasta el límite del 90%. El anticipo será cancelado en el momento de hacer el libramiento de pago del período de que se trate. Sólo podrá pedirse un anticipo una sola vez al mes.

El salario, sus anticipos, así como el pago delegado de las prestaciones a la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal, o mediante talón, o transferencia, u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Únicamente la entrega del talón, pago en efectivo, si por circunstancias de excepción así lo realizase, la firma del recibo oficial de salario, se efectuarán en las horas de jornada de trabajo y en el lugar de trabajo.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no esté dispuesto por la Ley, por pacto o por mandato judicial.

Art.º 36.º- Antigüedad.

La antigüedad regulada en este articulado quedará fijada en el importe que tuviera cada trabajador al 31 de diciembre de 1995. Dicha cantidad, que tendrá el carácter de complemento «ad personam», tendrá los mismos aumentos porcentuales que se pacten para el salario base y no podrá ser objeto de compensación o de absorción con los incrementos retributivos de los conceptos salariales del presente Convenio

Art.º 37.º- Plus de nocturnidad.

El personal que preste sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirá, por cada hora de este tiempo un plus de nocturnidad cuya cuantía para cada categoría se fija en las tablas anexas.

No tendrán esta consideración los trabajos de guardería y vigilancia, ni la primera y última hora de los turnos de mañana y tarde cuando estos se anticipen o retrasen según el caso.

El valor de las horas nocturnas se verá incrementado para cada uno de los años de vigencia de este convenio en el mismo porcentaje que la subida salarial para cada uno de los años más un punto cada año. Dado que el acuerdo de incremento salarial lleva parejo una revisión salarial al alza anual en función de las desviaciones entre IPC real y previsto, también este concepto horas nocturnas habrá de ser revisado y actualizado, y abonado en concepto de atrasos si los hubiere.

Art.º 38.º- Premio de permanencia.

Se establece un premio de permanencia, equivalente a treinta días de salario base, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado íntegramente en el mes de Marzo.

Art.º 39.º- Servicio Militar.

Durante el tiempo de prestación de servicio militar, ya sea obligatorio o voluntario (para sustituir al obligatorio), la empresa deberá reservar al trabajador su puesto de trabajo hasta treinta días naturales después del licenciamiento. Este mismo plazo también podrá utilizarlo la empresa para su reincorporación.

El operario solicitará por escrito, dirigido a la empresa, su reincorporación y, si dejara transcurrir el plazo establecido en el plazo anterior sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reintegro, y el contrato de trabajo quedará resuelto automáticamente por voluntad del trabajador.

Los objetores de conciencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo por el tiempo que dure su servicio sustitutorio y el mismo plazo de tiempo para su reincorporación.

Art.º 40.º- Dietas y gastos de locomoción.

La Empresa autorizará el medio de transporte y el tipo de establecimiento de pernoctación, abonando los gastos debidamente justificados que ocasionen los desplazamientos. La Empresa anticipará una cantidad razonable a cuenta de la liquidación.

Art.º 41.º- Pagas extraordinarias.

Todo trabajador tendrá derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extras: una en Julio y otra en Diciembre. Consistentes en 30 días cada una de ellas del salario base.

a) Paga de Julio: Junto con el mes ordinario.

b) Paga de Navidad: Junto con el mes de noviembre.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre prorrateando su importe por doceavas partes en relación al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros y desde el último pago devengado para los segundos, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art.º 42.º- Complemento de I.T.

Al personal que sufra durante el año procesos de I.T., como consecuencia de enfermedad común o

accidente laboral en la Empresa, esta le abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

Capítulo VII

Faltas y sanciones

Art.º 43.º- Faltas.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos de cualquier índole por las disposiciones legales en vigor y, en general, por el presente Convenio.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, en leves, graves y muy graves.

Art.º 44.º- Clasificación de faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.

2. Notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

4. Falta incidental de aseo o limpieza personal.

5. Comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

7. Embriaguez ocasional.

8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impreso o publicaciones ajenas a la actividad.

9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios inadecuados para su conservación o custodia.

Art.º 45.º- Clasificación de las faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podría ser considerado como falta muy grave.

7. Realizar trabajos particulares durante la jornada así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

Art.º 46.º- Clasificación de faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de 30 días naturales y 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de 180 días naturales.

b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo 3 días, sin causa justificada, durante un período de 30 días.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona de las dependencias del centro de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.

5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

9. Fumar en los lugares en que se está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual, la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión con las garantías establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactada en el trabajo.

Art.º 47.º- Sanciones.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día

2. Por faltas graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c) Despido.

Art.º 48.º- Ejecución de sanciones.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutadas desde que se dicten sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Art.º 49.º- Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art.º 50.º- Procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave, o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto a los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptivo la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un secretario y un instructor del expediente imparciales.

c) La Empresa dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Así mismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días, realice en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

Capítulo VIII

Seguridad e higiene

Art.º 51.º- Norma general.

Para la prevención de riesgos laborales, la Empresa y los trabajadores harán efectivas las normas contenidas en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Art.º 52.º- Seguridad e higiene en el trabajo.

La Empresa y los trabajadores se obligan al exacto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art.º 53.º- Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos de una vez al año. La Empresa procurará que la misma se lleve a cabo dentro de la jornada de trabajo.

Art.º 54.º- Derecho a cambio de puesto de trabajo.

Previo informe médico la mujer embarazada tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo, a partir del segundo mes de embarazo, cuando el lugar en que viniere desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

Art.º 55.º- Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo al año incluidos dos pares de botas o zapatos, entregándose cada prenda para cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de

trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso, por parte de la Empresa.

Será asimismo, obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

La Empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Art.º 56.º- Higiene del personal.

El personal que tenga contacto directo o intervenga en la elaboración y manipulado de productos alimenticios observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias.

La Empresa proporcionará a los trabajadores que lo necesiten, todos los medios necesarios, para que éstos obtengan el certificado carnet de manipulador de productos de alimentación.

De igual forma la Empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, accedan a los locales en los que se realizan las funciones de fabricación.

Art.º 57.º- Botiquín.

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín instalado de conformidad con las disposiciones vigente en materia de Seguridad e Higiene.

Art.º 58.º- Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales sufran capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos que fuere necesario cubrir, en relación con las condiciones que existan en la Empresa.

En estos casos el salario que les corresponderá será el de la nueva categoría profesional.

Capítulo IX

De la representación de los trabajadores

Art.º 59.º

Para todo lo referente a Secciones Sindicales, Delegado Sindical y acción sindical, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y art.º. 74.º del Convenio para F.C.V. vigente.

Art.º 60.º- Competencias.

Uno. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad y empleo, así como el de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo diecinueve de esta Ley.

1.9 Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la

productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Dos. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados uno punto tres y uno punto cuatro del número anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art.º 61.º

La Empresa dotará al Comité de Empresa de un local para el desarrollo de sus funciones, facilitando el material necesario para la confección de clichés y de otros trabajos impresos que precisen para la información que deban transmitir a los trabajadores.

Art.º 62.º

Para hacer uso de las horas sindicales, acumulados o propias, se comunicará a la Empresa con antelación mínima de 24 h. el motivo y tiempo de la ausencia, salvo casos de urgencia justificada. A la reincorporación al trabajo se justificará de forma suficiente y por escrito el tiempo perdido.

Art.º 63.º

Comisión Paritaria.- Los miembros del Comité de Empresa y el representante empresarial formarán la comisión paritaria, que tendrá las funciones siguientes:

a) Interpretación y aplicación de lo pactado.

b) Elaboración del cuadro anual de vacaciones.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por las partes y los acuerdos tendrán eficacia general, en los términos de este convenio.

Art.º 64.º-Premio por jubilación.

El personal fijo de plantilla que decida anticipar su jubilación a la edad reglamentada, tendrá derecho a un premio por tal anticipación en los términos siguientes:

- Jubilación a los 60 años: 10 mensualidades de Salario Base.

- Jubilación a los 61 años: 8 mensualidades de Salario Base.

- Jubilación a los 62 años: 6 mensualidades de Salario Base.

- Jubilación a los 63 años: 4 mensualidades de Salario Base.

Art.º 65.º- Formación y Reciclaje.

La Empresa, previa audiencia del Comité, elaborará de manera anual un Plan de Formación para contemplar las nuevas técnicas aplicables a las respectivas categorías o puestos de trabajo y reciclaje de los existentes.

La realización de los cursos será obligatoria cuando se desarrollen durante la jornada de trabajo y voluntaria cuando lo sea fuera de ella.

Anexo I: Incremento salarial

La subida salarial pactada queda fijada para los años 2003 y 2004 en el IPC REAL de cada uno de ellos, aplicándose al inicio de 2003 una subida del IPC Previsto para ese año, y revisándose al alza en enero de 2004 según IPC Real de ese año 2003.

En el año 2004 se aplicará una subida igual a la corrección entre la diferencia del IPC Real y Previsto del 2003 más el IPC Previsto de 2004.

En el año 2005 se llevará a cabo actualización salarial del 2004 sobre todos los conceptos retributivos, en función del IPC real sobre el Previsto de 2004 aplicado.

Durante el primer trimestre de los años 2004 y 2005 respectivamente, la empresa abonará a todos los trabajadores los atrasos salariales del 2003 y 2004 que se hubieran producido en función de las desviaciones entre IPC previsto aplicado y el Real acordado para cada año.

La subida salarial para los años 2005 y 2006 queda pendiente de negociar y acordar, comprometiéndose las partes a iniciar las reuniones de negociación por este concepto en Noviembre de 2004.

Cláusula adicional 1.ª

La empresa abonará a todos los trabajadores por una sola vez durante esta año de 2003, y no consolidable, una paga equivalente a lo que hubiera supuesto la aplicación con efectos retroactivos de 01/01/2002 de un diferencial de inflación del 2'2 % con respecto al previsto y aplicado desde esa fecha como incremento de las remuneraciones brutas respecto del ejercicio 2001.

Conformarán la base para este cálculo las retribuciones efectivamente percibidas durante el 2002. el pago se hará efectivo al 50% conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de junio y septiembre de 2003.

Cláusula adicional 2.ª

Todos los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que no devengan actualmente la Paga de Permanencia la irán cobrando y consolidando a razón de un cuarto de ella en cada uno de los años 2003, 2004, 2005 y 2006. en el año 2006 el percibo de la misma ya será integro para dicho colectivo de trabajadores. Esta paga equivale a treinta días de salario base de convenio, tal y como se calculan las otras dos pagas extraordinarias que recoge el convenio.

Retribución del personal fijo de plantilla

	Salario T. Año Verja 2003	Salario H. Normal	Hora extra	Hora Nocturna
A. TECNICOS				
Dtor. Gerente	27.013,63	15,35	18,42	2,66
Director	24.540,08	13,94	16,73	2,39
Titulado Superior	22.890,73	13,01	15,61	2,22
Titulado Medio	21.241,85	12,07	14,48	2,05
Jefe Técnico de Fabricación	19.604,39	11,14	13,37	1,87
Técnico no Titulado	16.230,95	9,22	11,07	1,51
Encargado de Sección «A»	16.230,80	9,22	11,07	1,51
Auxiliar de Laboratorio	15.417,06	8,76	10,51	1,43
Encargado de Sección «B»	15.417,06	8,76	10,51	1,43
B. ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Primera	21.241,85	12,07	14,48	2,05
Jefe de Segunda	19.604,39	11,14	13,37	1,87
Oficial de Primera	16.230,95	9,22	11,07	1,51
Oficial de Segunda	15.417,06	8,76	10,51	1,43
Telefonista	13.259,99	7,53	9,04	1,21
Auxiliar	13.259,99	7,53	9,04	1,21
Analista	19.604,39	11,14	13,37	1,87
Programador	16.230,95	9,22	11,07	1,51
Operador	15.417,06	8,76	10,51	1,43
C. COMERCIALES				
Jefe de Ventas	18.073,72	10,27	12,32	1,72
Delegado de Ventas	15.417,06	8,76	10,51	1,43
Viajante Vendedor	15.417,06	8,76	10,51	1,43
Promotor	14.772,68	8,39	10,07	1,37
Reponedor	12.195,77	6,93	8,32	1,12
D. OBREROS				
Propios de la Industria:				
Oficial de Primera	14.772,68	8,39	10,07	1,37
Oficial de Segunda	14.283,10	8,12	9,74	1,32
Operador de Máquina	13.259,99	7,53	9,04	1,21
Especialista	12.958,52	7,36	8,84	1,18
Ayudante y Auxiliar	12.195,77	6,93	8,32	1,12
De oficios auxiliares				
Oficial de Primera	14.772,68	8,39	10,07	1,37
Oficial de Segunda	14.283,10	8,12	9,74	1,32
Oficial de Tercera	12.958,52	7,36	8,84	1,18
Ayudante	12.195,77	6,93	8,32	1,12
E. SUBALTERNOS				
Almacenero	12.958,52	7,36	8,84	1,18
Pesador	12.958,52	7,36	8,84	1,18
Guarda	12.195,77	6,93	8,32	1,12
Limpiadora	12.195,77	6,93	8,32	1,12

Retribución del personal fijo discontinuo

	Salario Base Hora Laborable 2003	Parte Proporcional Pagas Extras	Total Hora Trabajada 2003	Hora Extra	Hora Nocturna
Oficial de Primera	6,7151	1,2591	7,9742	9,5690	1,3725
Oficial de Segunda	6,4923	1,2173	7,7095	9,2515	1,3214
Oficial de Tercera	5,8901	1,1044	6,9945	8,3934	1,1810
Operador de Máquina	6,0276	1,1302	7,1578	8,5894	1,2129
Especialista	5,8901	1,1044	6,9945	8,3934	1,1810
Auxiliar	5,5432	1,0394	6,5826	7,9577	1,1235

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

10123 Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2003.

N.I.G.: 30027 1 0101604/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Francisca Rivera Contreras.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su Partido.

Hace saber: Que este Juzgado, bajo el número 420/03, y a instancia de doña Francisca Rivera Contreras, en beneficio de la Sociedad conyugal, se tramita expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca:

- Rústica: Una tierra secano, en término de Molina de Segura, Partido del Fenazar, de cinco áreas, catorce centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, Blas Gomariz Gomariz; Sur, herederos de Blas García Soro; Este, herederos de Ramón García Palazón; y Oeste, Juana García Palazón. Es de forma irregular.

Hoy de reciente medición resultan 1.039 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 47, del tomo 867, libro de 183 de Molina de Segura, finca registral número 23.725, a nombre de don José Nicolás Garres.

Y para que sirva de citación a don Blas Gomariz Gomariz, herederos de don Blas García Soro, Herederos de don Ramón García Palazón, doña Juana García Palazón, don Jerónimo Gómez Sánchez, don Blas Bernal García, o sus causahabientes, como titulares de las fincas colindantes así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, expido, firmo y sello el presente.

En Molina de Segura, 31 de julio de 2003.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

10126 Demanda 572/2003.

N.I.G.: 30030 4 0004131/2003.

N.º Autos: Demanda 572/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Construcciones Saleran, S.L., José Marín García, Sierra Casa de Cristo, S.L.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 572/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Palazón Yelo contra la empresa Construcciones Saleran, S.L., José Marín García, Sierra Casa de Cristo, S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día tres de octubre a las once quince, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Sierra Casa de Cristo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 4 de septiembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial

---

De lo Social número Seis de Murcia

10127 Demanda 544/2003.

N.I.G.: 30030 4 0003933/2003.

N.º Autos: Demanda 544/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Fogasa

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 544/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Arab Mokhtar contra la empresa Maderas Martillo, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día veintitrés de septiembre a las once, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Maderas Martillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 4 de septiembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

10078 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al cuarto bimestre del 2003.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2003, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. del cuarto bimestre del 2003.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de lunes a viernes; y hasta el 5 de enero de 2004, en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 2 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Domingo Aranda Múñoz.

Librilla

10069 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 31 de marzo de 2003, de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Librilla, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/ 1988, de 28 de noviembre, se publica a continuación el texto de las mencionadas Ordenanzas, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LIBRILLA

Fundamentación legislativa

El Ayuntamiento de Librilla, asumiendo competencias en Servicios Sociales al amparo de la Ley 7 /1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art.25.2 y teniendo presente la regulación prevista en el Decreto 124/2002 de 11 de octubre de 2002 emitido por la Consejería de Trabajo y Política Social de Murcia procede a publicar la siguiente normativa que establece la regulación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio en la localidad.

Capitulo I

Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 1.º- La presente normativa regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas empadronadas y residencia habitual en el ámbito del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Librilla.

Asimismo con la presente normativa, y atendiendo a un estudio concreto y actual realizado, se prevé la posibilidad de obtener unos recursos económicos, que sin perjudicar en absoluto a los beneficiarios, se pudiera prestar el Servicio a más personas necesitadas y que se encontraran en lista de espera.

Capitulo II

Definición y objeto de la prestación

Artículo 2.º- El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Artículo 3.º- El SAD comprende las actuaciones siguientes:

A) De carácter personal. Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio, cuando éste no puede realizarlas por sí mismo , o cuando lo precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener la higiene corporal;

- Ayuda en la ingesta de alimentos, siempre que el usuario no sea autónomo para realizar por sí mismo la actividad;

- Administración , si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo;

- Ayuda a la movilidad dentro del domicilio;

- Compañía en el domicilio;

- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos u otras análogas.

B) Atenciones de carácter doméstico. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar y que están referidas , entre otras, a:

- Lavado y planchado de ropa;

- Adquisición y preparación de alimentos;

- Limpieza y mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no impliquen la participación de especialistas.

C) Atenciones de carácter psicosocial y educativo. Se refieren a las intervenciones técnico- profesionales de contenido formativo, de apoyo al desarrollo de las capacidades personales y de hábitos, de integración en la comunidad donde se desarrolle la vida del usuario, así como al apoyo y la estructuración familiar.

D) Atenciones de carácter técnico y complementario. Se refieren a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio , para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Capitulo III

Beneficiarios

Artículo 4.º- Serán beneficiarios del Servicio las personas o unidades familiares que residan en el Término municipal de Librilla , con limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida.

El SAD se dirigirá principalmente a personas mayores, personas con discapacidad, familias disfuncionales y otros colectivos, siempre que se encuadren dentro de las características del art. 5.º

Capitulo IV

Requisitos para la concesión de las prestaciones

Artículo 5.º- Para ser beneficiario de este Servicio deberán concurrir en los solicitantes los siguientes requisitos:

A) Estar empadronado y con residencia habitual en el municipio de Librilla;

B) Aportar la documentación exigida en el art. 12 del Decreto 124/2002 de 11 de octubre de 2002 por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Formalizar el compromiso entre el usuario y la entidad pública que presta el servicio, mediante la firma del documento establecido en el art.14.4 del Decreto 124/2002.

D) No estar incluido en algunas de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del Decreto 124/2002.

Artículo 6.º- Un solicitante se encontrará en situación de necesidad según lo previsto en Decreto 124/2002 de 11 de octubre de 2002 por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de familias disfuncionales se valorará por la comisión técnica la procedencia o no de obtener el Servicio.

Artículo 7.º- El baremo para la prestación de servicios es el previsto en el Decreto 124/2002 de 11 de octubre de 2002 por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.º- El servicio se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Librilla para estas situaciones.

No bastará para recibir la prestación que los solicitantes reúnan las condiciones y requisitos anteriormente citados, sino que será necesario que sus solicitudes puedan ser atendidas teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes para dicha materia. Igualmente, los servicios se podrán reducir o modificar en función de las necesidades de cada momento.

Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, aquellos que no puedan ser atendidos permanecerán en una lista de espera , y serán incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales usuarios.

En el supuesto de igualdad de puntuación, la prestación de Ayuda a Domicilio corresponderá a quien tenga mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud del servicio.

Capitulo V

Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 9.º- La formalización de las solicitudes de prestación del servicio tendrá lugar mediante el impreso que al efecto se facilitará por el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento, acompañándose al mismo la documentación que se indica a continuación:

- Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.

- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria del solicitante.

- Informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud que acredite la situación de enfermedad o discapacidad del solicitante.

- En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

- Declaración Jurada donde se exprese ser perceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio (según modelo normalizado).

- Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante :

- Certificado/s de pensiones, en su caso.

- Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

- Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

- Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de Naturaleza Rústica y/o Urbana, con expresión de su valor catastral.

- Certificado, en su caso del Instituto Nacional de Empleo del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

- Cualquier otra documentación solicitada desde el Centro de Servicios Sociales o desde la Comisión Técnica de Valoración, una vez atendido el caso concreto.

Asimismo, las solicitudes y documentos que se aporten deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Librilla.

Artículo 10.º- El plazo de presentación de solicitudes será de forma ininterrumpida dentro del año natural en que se presente la necesidad.

Capitulo VI

Instrucción del expediente y concesión del servicio

Artículo 11.º- El Centro Municipal de Servicios Sociales, una vez haya recibido las solicitudes, requerirá, en caso de ser necesario, a los interesados para la subsanación de defectos que en las propias solicitudes o en los documentos acompañantes puedan haberse producido. A este efecto, se les concederá el plazo de diez días, apercibiéndoles de que si en ese plazo no subsanan dichos defectos , las solicitudes se archivarán, salvo en casos excepcionales en los que se podrá conceder prórroga a petición del interesado.

Posteriormente, se elaborará por parte de la Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales un informe social sobre la situación de necesidad, con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, proyecto de atención individual y la baremación correspondiente, y se dará traslado del expediente completo a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 12.º- La Comisión Técnica de Valoración (en adelante la Comisión), estará integrada por técnicos del Centro de Servicios Sociales o del Programa de Ayuda a Domicilio.

Esta Comisión elaborará una propuesta que se elevará a la Comisión de Gobierno de la Corporación Municipal, que dictará resolución motivada.

Artículo 13.º- El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de prestación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la misma.

Artículo 14.º- Para aquellos expedientes que, aún siendo estimatorios, deban permanecer en lista de espera, se procederá a la revisión del expediente en el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación al interesado de la correspondiente resolución.

Artículo 15.º- La prestación se realizará por los profesionales que determine la Corporación Municipal en la forma previamente establecida por la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 16.º- En caso de extrema urgencia suficientemente justificada, se puede iniciar la inmediata prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, a propuesta de los Servicios Sociales correspondientes y previa resolución del órgano competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido al respecto.

Capitulo VII

Notificación de las resoluciones y recursos

Artículo 17.º- Las resoluciones dictadas por la Comisión de Gobierno se notificarán a los interesados.

Artículo 18.º- En caso de disconformidad con las resoluciones que se dicten, que pondrán fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con el art. 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985.

Capitulo VIII

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 19.º- Los usuarios están obligados a:

- Abonar la contraprestación económica del servicio que se le presta, que se ajustará a las tarifas de precio público aprobadas por el Ayuntamiento. En caso de aprobarse nuevas tarifas, el precio se ajustará a las mismas, vigentes en cada momento.

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3 de la presente normativa.

- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Facilitar la labor de control, inspección y seguimiento del personal identificado.

- Comunicar con la suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.

- Comunicar cualquier anomalía referida a la prestación de la Ayuda a Domicilio a los servicios sociales competentes de la entidad local.

- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal de Ayuda a Domicilio que atiendan el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

- Realizar las tareas convenidas en el documento de compromisos familiares.

Capitulo IX

Derechos de los beneficiarios

Artículo 20.º- Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

- Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.

- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio.

Capitulo X

Regimen de suspensión, extinción e incompatibilidad de la prestación

Artículo 21.º- La prestación del Servicio se suspenderá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- causas de carácter grave que dificulten el normal funcionamiento de la prestación.

- Limitación presupuestaria.

- Ausencia temporal del usuario de su domicilio por un plazo máximo de dos meses.

- Ingreso en institución hospitalaria por un plazo máximo de dos meses.

- Modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión del servicio.

Artículo 22.º- La prestación del Servicio se extinguirá por:

- Fallecimiento o renuncia del beneficiario.

- Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

- Incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.

- Traslado definitivo del usuario a otro municipio.

- Ingreso en centro en régimen de residencia.

- Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación.

- Acceso a otros recursos o servicios incompatibles con la prestación de Ayuda a Domicilio.

- Ausencia del domicilio por cualquier causa por un plazo superior a dos meses.

- El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la presente normativa.

- Por otras causas de carácter grave que dificulten o imposibiliten la prestación del servicio.

Para proceder tanto a la suspensión como a la extinción del servicio, deberá tramitarse el correspondiente expediente en el que deberá ser oído el interesado.

Artículo 23.º- La prestación de este Servicio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier Entidad Pública o privada financiada con fondos públicos, salvo , de modo excepcional y temporal se determine la compatibilidad con otra prestación tras el correspondiente procedimiento y resolución del órgano competente, y mientras el interesado no acceda al recurso social que le sea más adecuado.

Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el Subsidio por Ayuda de Tercera Persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Capitulo XI

Tarifas de precio público de la prestación de ayuda a domicilio

Artículo 24.º- El precio público para el año 2.003 y los posteriores, se establece en base a tramos de porcentajes de aportación del usuario sobre el precio/hora en base al Salario Mínimo Interprofesional (fijado anualmente), tomando como referencia la renta per cápita disponible de la Unidad de Convivencia del solicitante de la prestación.

Artículo 25.º- Se entiende por unidad de convivencia del beneficiario al conjunto de personas que convivan de forma permanente y habitual en el domicilio de éste, con independencia de la edad y del parentesco.

Artículo 26.º- La Valoración Económica, del Baremo establecido en el Anexo 1 del Decreto 124/2002 , vendrá dada por los rendimientos calculados en función de la renta per cápita disponible de la Unidad de Convivencia del solicitante de la prestación. Se incluyen los rendimientos procedentes de:

- Pensiones o Ingresos análogos: será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

- Bienes Urbanos. Se darán dos supuestos:

- Bienes Urbanos arrendados. Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzca los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes Urbanos sin arrendar. Será resultado de aplicar el 2% del valor catastral a dichos bienes, prorrateando por doce meses.

- Bienes Rústicos. Se darán dos supuestos:

- Bienes Rústicos arrendados. Será el resultado de prorratear por doce meses renta anual íntegra que producen dichos bienes deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes Rústicos sin arrendar. Será resultado de aplicar el 2% del valor catastral a dichos bienes, prorrateando por doce meses.

- Capital mobiliario. Resulta de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, etc.) deduciendo las retenciones.

PORCENTAJE DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	PUNTOS
< 57%	50
> 57,01% - < = 93%	40
> 93,01% - < = 129%	30
>129,01% - < = 165%	20
>165 %	0

Para el Año 2003 la Tabla de porcentaje de aportación del usuario quedaría determinada tal y como queda reflejado en el Anexo I.

De esta manera la tabla de precio público de la prestación de Ayuda a Domicilio queda fijada de la siguiente manera:

% salario mínimo Interprofesional	% aportación usuario
<o= 100	0
>100 e <=105	20
>105 e <=110	25
>110 e <=115	30
>115 e <=120	35
>120 e <=125	40
>125 e <=130	45
>130 e <=135	50
>135 e <=140	55
>140 e <=145	60
>145 e <=150	65
>150 e <=155	70
>155 e <=160	75
>160 e <=165	80
>165 e <=170	85
>170 e <=175	90
>175 e <=180	95
>180	100

Artículo 27.º- Forma de pago: la liquidación del precio público, se efectuará por meses naturales vencidos. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria, previa presentación en la entidad financiera de la factura correspondiente a las liquidaciones practicadas.

Artículo 28.º- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Artículo 29.º- Todos los pagos se realizarán a través de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Librilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a los preceptos de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», teniendo vigencia en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Anexo i

Tabla de aportación del usuario para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para el año 2003.

% sobre precio Hora de sad	tramos de ingresos (euros)
0,00	Hasta 526,40
20,00	526,41 A 552,72
25,00	552,73 A 579,04
30,00	579,05 A 605,36
35,00	605,37 A 631,68
40,00	631,69 A 658,00
45,00	658,01 A 684,32
50,00	684,33 A 710,64
55,00	710,65 A 736,96
60,00	736,97 A 763,28
65,00	763,29 A 789,60
70,00	789,61 A 815,92
75,00	815,93 A 842,24
80,00	842,25 A 868,56
85,00	868,57 A 894,88
90,00	894,89 A 921,20
95,00	921,21 A 947,52
100,00	Desde 947,53

Librilla, 4 de abril de 2003.—El Alcalde, José Martínez García.

Librilla

10075 Concurso para la contratación de servicios.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2003, la contratación que se cita mediante concurso se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos del artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, convocando simultáneamente dicho concurso, si bien la licitación

se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el citado Pliego.

1.º Objeto: Trabajos destinados a la revisión y adaptación de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales de Librilla mediante la elaboración de un Plan General Municipal de Ordenación.

2.º Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3.º Tipo de licitación: 120.000,00 euros (I.V.A. incluido).

4.º Fianza: Provisional 1.800,00 euros. Definitiva 4% del remate.

5.º Examen del expediente y presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, de finalizar dicho plazo en festivo o sábado, se trasladará hasta el inmediato día hábil siguiente.

6.º Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento: El primer martes hábil siguiente al fin de la presentación de proposiciones, a las 10 horas, para la apertura del sobre A y el segundo martes hábil siguiente al fin de la presentación de proposiciones, a las 12 horas el sobre B.

7.º Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Librilla a 8 de septiembre de 2003.—El Alcalde, José Martínez García.

San Javier

10072 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local, por el procedimiento de Concurso Oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante Concurso-Oposición, por el procedimiento de promoción interna de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2003, en la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según articulo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Cabo de la Policía Local.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial el Estado».

Si una vez finalizado el procedimiento la plaza llegara a cubrirse, la correspondiente vacante de Agente de la Policía Local se adicionaría al procedimiento para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de ocho plazas de Agente de la Policía Local.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Desempeñar como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de San Javier, con un mínimo de 2 años de antigüedad en dicha categoría.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B y vehículos prioritarios

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma que determina el articulo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el Concurso-Oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma. A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del Concurso-Oposición, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.-Tribunal.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Sargento Jefe de la Policía Local, o, en su defecto, un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación.

- Un miembro de la Policía Local que pertenezca a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación ,propuesto por los sindicatos legalmente representados en el Ayuntamiento de San Javier.

- Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares suplentes indistintamente. Podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para toda o alguna de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 129/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta.- Pruebas.

El Concurso-Oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Asimismo, se realizará un Curso selectivo de Formación Teórico-Práctica.

Fase de concurso.

A). Antigüedad.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por cada año o fracción de servicio en el Ayuntamiento de San Javier, como Agente de la Policía Local, 0.25 puntos.

2. Por cada año de servicio o fracción de servicio prestado en otros Cuerpos de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas, 0,15 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4,50 puntos.

B) Titulaciones académicas.

1. Doctor: 2,50 Puntos.

2. Licenciado: 2,00 Puntos.

3 . Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología: 1,00 Puntos.

No se tendrán en cuentan, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomaran en consideración más de una.

C) Formación.

1. Por cursos de perfeccionamiento impartidos por la Administración Pública Estatal, Regional o Local, sobre temas relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:

- Entre 06 y 19 horas lectivas: 0,10 Puntos.

- Entre 20 y 30 horas lectivas: 0,20 Puntos.

-Entre 31 y 40 horas lectivas: 0,30 Puntos.

-Entre 41 y 50 horas lectivas: 0,40 Puntos.

- Más de 50 horas lectivas hasta un máximo de: 2,00 Puntos.

(En los cursos de duración superior a 50 horas, por cada crédito de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos hasta alcanzar el máximo de puntuación de 2,00 puntos.)

La puntuación máxima del apartado: 6,00 Puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, en la tercera parte.

Por ser profesor de los cursos anteriores, se valorará con el doble de la puntuación establecida en las escalas anteriores.

2. Otros cursos, impartidos por Organizaciones Sindicales, Universidades, Fundaciones Empresariales o empresas de formación reconocidas o con convenios de colaboración con el Ayuntamiento de San Javier, sobre temas relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar.

- Entre 06 y 19 horas lectivas: 0,10 Puntos.

- Entre 21 y 30 horas lectivas: 0,20 Puntos.

- Entre 31 y 40 horas lectivas: 0,30 Puntos.

- Entre 41 y 50 horas lectivas: 0,40 Puntos.

- Más de 50 horas lectivas hasta un máximo de: 2,00 Puntos.

(En los cursos de duración superior a 50 horas, por cada crédito de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos hasta alcanzar el máximo de puntuación de 2,00 puntos.)

La puntuación máxima del apartado: 4,00 Puntos.

D) Otros méritos.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno,

cada una: 0.50 Puntos.

Felicitación pública individual acordada en Comisión de Gobierno, por el Ayuntamiento,

cada una: 0.25 Puntos.

Conocimiento de otro idioma distinto al español, acreditado mediante certificación oficial de la escuela oficial de idiomas: 1,00 Puntos.

La puntuación máxima del apartado de «otros méritos»: 3,00 Puntos.

Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Fase de oposición.

Con carácter previo al inicio de los ejercicios, los aspirantes deberán superar con la calificación de apto un examen médico para determinar la idoneidad del mismo para el puesto.

- Primer ejercicio.- Consistirá en la realización de un reconocimiento médico conforme al cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo III.

- Segundo ejercicio.- Consistirá en la realización de las pruebas de aptitud física que figuran en el anexo I.

- Tercer ejercicio.- Consistirá en contestar, por escrito, en un período máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por los aspirantes, de entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

- Cuarto ejercicio.- Consistirá en responder por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria.

- Quinto ejercicio. -Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

Los ejercicios 3.º y 4.º, habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

A) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado, salvo por lo que respecta al reconocimiento médico y las pruebas físicas, en los que se deberá obtener la calificación de apto para no resultar eliminado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación el ejercicio.

Calificación final.

El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las fases de concurso y oposición.

Sexta.- Relación de seleccionados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública las misma,

por orden de puntuación, y propondrá al Sr. Alcalde la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctica de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Séptima.- Curso selectivo de formación teórico-práctica.

La última prueba de la oposición consistirá en la superación de un Curso de Formación Teórico-práctica impartido por la Escuela de Policía Local de la Región, con la duración y enseñanzas que determine la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se exigirá obtener la calificación de apto.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Octava.- Nombramiento como funcionario de carrera.

Finalizado el Curso de Formación, el Alcalde Presidente formulará el correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, del aspirante que haya sido declarado apto en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Décima.- recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 25 de Agosto de 2003.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Anexo I: Pruebas físicas.

El contenido de las pruebas físicas con las marcas mínimas a realizar es el que se indica a continuación. El aspirante deberá obtener la aptitud en al menos cuatro de las cinco pruebas, a su propia elección:

Pruebas y Marcas:

Hombres.

Pruebas:	Edades:			
	Hasta 30	31-35	36-40	Más de 40.
Carrera de Resistencia (1000 m):	4'20"	4'50"	5'30"	6'00".
Salto de Longitud con carrera: 3,75 m	3,50 m	3,25 m	3,00 m.	
Resistencia Abdominal:	40	35	30	25.
Natación (50 m):	60"	1'10"	1'25"	1'30".
Flexiones de brazos en barra horizontal:	8	6	4	2.

Mujeres

Pruebas	Edades			
	Hasta 30	31-35	36-40	Más de 40
Carrera de Resistencia (1000 m)	4'50"	5' 30"	6'00"	6'45".
Salto de Longitud con carrera	1,80	1.60 m	1,40	1,20.
Resistencia Abdominal	30	25	20	15.
Natación (50 m)	1'10"	1'25"	1'30"	1'35".
Flexiones de brazos en barra horizontal	4	3	2	1.

Carrera de resistencia sobre 1.000 metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

Un intento.

Resistencia Abdominal:

La prueba de resistencia abdominal debe realizarse en un tiempo no superior a los 90 segundos, y bajo las siguientes condiciones:

a) Posición inicial: tendido supino (boca arriba), con las manos entrelazadas por detrás de la cabeza y las rodillas flexionadas a 90° aproximadamente.

b) No existe ningún tipo de apoyo para los pies, ya que esto implicaría la puesta en acción del recto anterior del muslo y psoas iliaco.

c) En cada repetición, el aspirante deberá subir el tronco hasta la vertical, manteniendo las manos entrelazadas detrás de la cabeza y volver a la posición inicial, aunque no será necesario que la región dorsal de la espalda contacte con el suelo en cada repetición.

d) La velocidad de ejecución no es importante, por lo que el tiempo será razonablemente amplio, sin exceder en ningún caso de los 90".

e) Dentro del tiempo para la realización de la prueba el aspirante podrá realizar breves paradas de recuperación.

f) Se contabilizaran todas las repeticiones correctas efectuadas durante los 90" de la prueba.

Natación (50 metros estilo libre):

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullido o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

Anexo 2: Temario.

Temario.

Tema 1. - La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. - La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

Tema 3. - El Poder Legislativo. Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las leyes.

Tema 4. -El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 5. - La Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia. Estructura y Órganos Institucionales.

Tema 6. - La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7. - El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramientos. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8. - Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El Procedimiento Administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9. - Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. - La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Bandos y Reglamentos.

Tema 11. - La Función Pública Local. Los funcionarios locales: concepto, clasificación, ingreso y situaciones.

Tema 12. - La Policía Local: concepto de policía. Evolución histórica. Organización, regulación, régimen y competencias. Normas básicas y principios de actuación. Ley 4/1998 de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tema 13. - Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil.

Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 14. -Los Presupuestos Locales: Concepto, Principios y Estructura. Elaboración del presupuesto. Su Liquidación.

Tema 15. - Reglamento General de Circulación: Normas sobre bebidas alcohólicas.

Tema 16. - Reglamento General de Circulación: Parada y estacionamiento: sección 18 y sección 28.

Tema 17. - Reglamento General de Circulación: De las señales y órdenes de los agentes de circulación; De la señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía; Reglamento General de Circulación: de los semáforos;

Tema 18. - Reglamento General de Circulación: de las señales verticales de circulación.

Tema 19. - Reglamento General de Circulación: de las marcas viales.

Tema 20. -Reglamento General de Conductores: De las autorizaciones administrativos para conducir: Del permiso de conducción; De la licencia de conducción. Disposiciones comunes aplicables a permisos y licencias de conducción.

Tema 21. -La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. Delitos y faltas.

Tema 22. - De las Lesiones.

Tema 23. - Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Hurto. Robo y Hurto de uso de vehículos.

Tema 24. - Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Robo.

Tema 25. - Delitos contra la seguridad del trafico. Conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

Tema 26. - Delitos contra la seguridad del trafico. Conducciones, temerarias y situaciones que originen un grave riesgo para la circulación.

Tema 27. - Delitos contra la salud publica: trafico de drogas.

Tema 28. - Ley de Enjuiciamiento Criminal: De la detención.

Tema 29. - Ley de Enjuiciamiento Criminal: Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 30. - Ley de Enjuiciamiento Criminal. Juicios Rápidos.

Tema 31. - Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Principios básicos de actuación.

Tema 32. - Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana: Documentación e identificación personal.

Tema 33. - Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana: Régimen Sancionador: infracciones.

Tema 34. - Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y

libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre: Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España (Secciones 1.ª y 2ª). Infracciones a la Ley de Extranjería.

Tema 35. - Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de San Javier.

Tema 36. - Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

Tema 37. - Ordenanza Municipal de Reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de bebidas alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas.

Tema 38. - Ordenanza Municipal reguladora sobre la protección y tenencia de animales de compañía.

Tema 39. - Ordenanza Municipal reguladora de las instalaciones en la vía publica o lugares contiguos a la misma en el municipio de San Javier.

Tema 40. - El servicio de prevención de riesgos en el Ayuntamiento de San Javier. Riesgos especifico de las funciones de Policía.

Anexo III.

Cuadro de exclusiones médicas.

1.- Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Este punto se evaluará a través del índice: peso ideal = 0.75 (talla en centímetros – 150) + 50, no debiendo el peso del aspirante desviarse un 20% del ideal.

2.- Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratotomía radial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hermianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.- Audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios, sin patología que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño de su puesto de trabajo.

4.- Otras exclusiones.

- Aparato locomotor: alteraciones del mismo que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

- Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, arritmias extrasinusales, isquemia miocárdica y cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las conducciones que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías, y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- Piel y faneras: psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, nefropatías, psicosis, y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA.

DATOS PERSONALES

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
_____	_____	_____
D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	TELÉFONO
_____	_____	_____
DOMICILIO		MUNICIPIO
_____		_____

DATOS DE LA PLAZA

LUGAR DE TRABAJO	CATEGORIA	NÚMERO PLAZAS
SAN JAVIER	CABO	1

DATOS PROFESIONALES

TÍTULO ACADÉMICO POSEIDO

_____

_____

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas de selección para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición, mediante promoción interna, de un CABO DE LA POLICIA LOCAL y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reune las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud

San Javier, a _____de _____ de 2.003

Firmado

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE S. JAVIER